BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE ABRIL DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.626

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

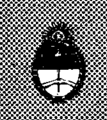
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 800/93

Designaciones.

Bs. As., 23/4/93

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Salud y Acción Social y lo establecido por el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

— SECRETARIO DE SALUD, al Doctor Julio A. CALCAGNO (L.E. Nº 4.161.037).

— SECRETARIO DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL, a la Arquitecta D. Nora Julia BRICCHETTO de LARA (L.C. Nº 6.625.221).

— SECRETARIO DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al Doctor Héctor María GARCIA CUERVA (L.E. Nº 4.533.696).

— SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, al Doctor Oscar Félix GONZALEZ (D.N.I. Nº 8.652.911).

— SECRETARIO DE LA TERCERA EDAD, a la Señorita Lidia DOMSIC (D.N.I. Nº 6.525.256).

Art. 2º — Comuníquese, pulíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

JUSTICIA

Decreto 805/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 5.

Bs. As., 23/4/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 5, al señor doctor Guillermo Federico MADUEÑO (D.N.I. número 4.383.210).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 806/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 4.

Bs. As., 23/4/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4, a la señora doctora María Cristina SAN MARTINO DE MASSI (D. N. I. Nº 5.901.133).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 807/93

Desígnase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Juzgado Nº 7—.

Bs. As., 23/4/93

VISTO la presentación formulada por el señor doctor Eugenio KROM, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 7.

Que el señor doctor Eugenio KROM oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAPALA (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Eugenio KROM ha prestado su consentimiento para ser designado titular del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, dado que ha requerido expresamente tal designación.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 7— al señor doctor Eugenio KROM (D.N.I. Nº 7.616.702).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 808/93

Desígnase Subdirector General.

Bs. As., 23/4/93

VISTO el Expediente Nº 250.423/93 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante el cual se gestiona la designación del Contador Público D. José LOPEZ LADO como Subdirector General de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se funda en la necesidad de proceder a la cobertura de uno de los cargos previstos en el artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que quedara vacante a raíz de la renuncia presentada por el Abogado D. Juan Carlos PIÑEIRO, quien fuera designado en esas funciones por Decreto Nº 375 del 26 de febrero de 1990.

SUMARIO

Que la propuesta que en tal sentido se formula cuenta con la conformidad de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el funcionario nominado pertenece a la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, revistando en el Grupo 26 del Escalafón vigente en dicho ámbito, siendo ésta la primera categoría en el orden jerárquico.

Que por tal circunstancia es procedente reconocerle al nombrado la retención en el cargo mencionado precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

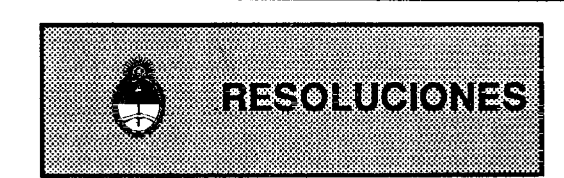
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Contador Público D. José LOPEZ LADO (M. 5.123.630), con retención del cargo titular que acredita en dicho Organismo.

Art. 2º — El funcionario designado por el artículo anterior continuará percibiendo sus remuneraciones con ajuste a su situación de revista permanente en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a las que se adicionarán los rubros previstos en el artículo 2º del Decreto Nº 375 de fecha 26 de febrero de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 413/93

Modificación.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el Expediente Nº 603.166/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar ajustes técnicos, arancelarios y de reintegros a la exportación en la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que de acuerdo a los lineamientos implementados con el dictado de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 1238 de fecha 28 de octubre de 1992 corresponde eximir del pago de la tasa de estadística a diversas mercaderías destinadas a la producción de bienes y servicios.

Que asimismo, siguiendo los lineamientos de normas anteriores corresponde eximir en forma parcial del pago de la tasa de estadística, a materias primas destinadas a la metalurgia del cobre.

Que para las modificaciones que se establecen ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 del 16 de enero de 1983 y 1011 del 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) las siguientes subpartidas nacionales:

3919.90.21
8543.20.1
8543.20.2
8543.20.3

Art. 2º — Elimínanse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) las siguientes posiciones y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI):

2932.19.200
3919.90.211
3919.90.219
3919.90.290
8421.11.100
8421.11.900
8451.30.100
5451.30.900
8464.90.100
8464.90.200
8472.90.400
8543.20.110
8543.20.190
8543.20.210
8543.20.290
8543.20.310
8543.20.320
8543.20.390

Art. 3º — Elimínanse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI) de las posiciones arancelarias indicadas en la Columna I y sustitúyense sus codificaciones por las que se indican en cada caso en la Columna II:

Columna I	Columna II
2825.90.000	2825.90
8416.20.000	8416.20
8438.10.200	8438.10.2
8450.20.000	8450.20
8464.20.000	8464.20

Art. 4º —Sustitúyese en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

2008.11.210	En envases de contenido neto inferior o igual a 25 Kg.
2923.90.120	Carnitina; sus sales y sus ésteres.
2932.19.100	Bioresmetrina, impura.

8430.41.110	Sobre ruedas, de carrera inferior o igual a 4.000 mm. o sobre orugas, de carrera inferior o igual a 3.500 mm.
8465.92.200	Moldureras o perfiladoras simultáneas (machimbradoras).
8472.90.500	Puestos no atendidos, para operaciones bancarias, financieras, de seguros y/o comerciales, que no distribuyan billetes de banco, que comprenda una máquina automática para tratamiento de la información con capacidad para operar en forma autónoma o en conexión directa o diferida con otros sistemas automáticos para tratamiento de la información.
8525.10.110	Estación base de radiofrecuencia para telefonía móvil celular, servicio de buscapersonas de transmisión simultánea con sus repetidoras o de concentración de enlaces, incluso con la unidad de señalización, control y supervisión.
8525.20.110	Estación base de radiofrecuencia para telefonía móvil celular, servicio de buscapersonas de transmisión simultánea con sus repetidoras o de concentración de enlaces, incluso con la unidad de señalización, control y supervisión.

Art. 5º — Sustitúyense en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) las codificaciones de las posiciones que se indican en la Columna I por las que se detallan en la Columna II y asígnanse los derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI) que se señalan en cada caso:

Columna I	Columna II	DE %	R %	DI %
3919.90.2	3919.90.200	0	12,5	12,5
8421.11	8421.11.000	0	15	0
8451.30	8451.30.000	0	15	0

Art. 6º — Sustitúyese en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el derecho de importación (DI) de las siguientes posiciones, por el que se indica en cada caso:

	DI %
2933.79.000	2,5
2937.10.900	2,5
8407.33.000	15
8421.19.200	0
8451.10.000	0

Art. 7º — Sustitúyese en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el reintegro (R) de la siguiente posición, por el que se indica a continuación

	R %
3006.20.000	7,5

Art. 8º — Sustitúyense en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), el reintegro (R) y el derecho de importación (DI) de las siguientes posiciones, por los que se indican en cada caso:

	R %	DI %
0205.00.000	5	5
2817.00.000	7,5	7,5
2824.10.000	7,5	7,5
2824.20.000	7,5	7,5
2824.90.000	7,5	7,5
2825.80.000	7,5	7,5
2916.32.200	7,5	7,5
2937.10.100	7,5	7,5
3215.11.100	5	5
3215.19.100	5	5
7607.11.100	12,5	12,5
7607.11.200	12,5	12,5
7607.11.900	12,5	12,5
7607.19.100	12,5	12,5
7607.19.900	12,5	12,5
7607.20.000	12,5	12,5
8517.30.150	15	15
9506.61.000	20	20

Art. 9º — Sustitúyese en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), el texto y el derecho de importación (DI) de las siguientes posiciones:

		DI %
8421.19.300	Del tipo a platillos	0
9017.10.100	Que trabajen en conexión con una máquina para procesamiento de datos	0

Art. 10. — Incorpóranse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), las siguientes subpartidas nacionales:

8464.20.1	Para mármol, granito y otras piedras.
8464.90.1	Para mármol, granito y otras piedras.

Art. 11. — Incorpóranse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), las siguientes posiciones y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI):

		DE %	R %	DI %
2825.90.100	Oxido e hidróxido de cadmio	0	7,5	7,5
2825.90.900	Los demás	0	5	5
2922.19.500	2-(2-(6,6- dimetilbiciclo (3.1.1) hept-2-en-2-il) etoxi)-N,N-dietil-etanamina (MIRTECAINA)	0	7,5	7,5
2933.90.230	5-benzoil-1,2-dihidro-3H-pirrol (1,2-a) pirrol-1-carboxilico trometamina (KETOROLAC trometamina)	0	7,5	7,5
2933.90.940	Metil sulfato de 4-amino-6-metoxi--1-fenilpiridazinio (AMEZINIUM METILSULFATO)	0	7,5	7,5
2937.99.200	Acido 4-(4-hidroxi-3-iodo-fenoxi) -3,5-diiodofenil-acético (TRIAC)	0	7,5	7,5
3002.39.440	Contra la rinotraqueitis, diarrea viral bovina y parainfluenza 3	0	0	0
3003.90.993	Mezcla de ácido valproico y valproato de sodio en relación 1:1	0	0	0
3004.39.930	Acetato de goserelina	0	0	0
3004.40.220	Dibencil sulfonato de N,N'-dimetil-N,N'-(4,10-dioxa-3,11-dioxotridecileno) 1,13-bis-tetrahidropapaverina (ATRACURIUM DIBESILATO)	0	0	0
3004.90.398	17 beta-(N-ter-butilcarbamoil)-4-aza-5 alfa-androst-1-en-3-ona (FINASTERIDE)	0	0	0
8416.20.100	Quemadores de combustibles gaseosos, tubulares de llama plana, diámetro de tubo entre 40 mm. y 50 mm., longitud entre 800 mm. y 3000 mm., poder calorífico entre 5000 Kcal. por metro lineal y 20.000 Kcal. por metro lineal, construidos internamente con un conjunto de láminas de acero inoxidable onduladas y superpuestas, colocadas longitudinalmente.	0	15	0
8416.20.900	Los demás.	0	15	15
8428.90.200	Paletizadora y/o despaletizadora de botellas, cajas, bolsas, etc.	0	15	15
8428.90.300	Encajonadoras o desencajonadoras, de hasta 10 ciclos/minuto	0	15	15
8438.10.210	Para la fabricación de pastas alimenticias, con capacidad de producción superior a 700 Kg. /hora	0	15	0
8438.10.290	Las demás	0	15	15
8443.50.200	Máquina para imprimir tampográfica, de hasta cuatro colores	0	15	15
8450.20.100	Túneles continuos de lavado por lotes de ropa	0	15	0
8450.20.200	Lavadoras-centrifugadoras con tambor de eje horizontal, de capacidad superior o igual a 14 Kg., con una o más de las siguientes características: puertas opuestas de carga y descarga; basculación para la carga y/o descarga; control automático de más de cuatro fórmulas fijas de lavado; control de fórmulas de lavado por microprocesador programable	0	15	0

		DE %	R %	DI %
8450.20.900	Las demás	0	15	15
8464.20.110	Pulidora lustradora continua a banda transportadora, ancho máximo de trabajo de 2.100 mm.	0	15	15
8464.20.120	Pulidora lustradora a puente, capacidad de trabajo de hasta 4.000 mm. x 4.000 mm., con hasta 2 cabezales	0	15	15
8464.20.130	Lustradora de brazos, de accionamiento manual, de hasta 2.400 mm. de distancia entre ejes	0	15	15
8464.20.140	Calibradora pulidora a banda transortadora, ancho útil de trabajo entre 400 mm. y 600 mm.	0	15	15
8464.20.190	Las demás	0	15	0
8464.20.900	Las demás	0	15	0
8464.90.110	Cortadora a puente, de hasta 3.800 mm. de corte útil y de hasta 400 mm. de altura de corte, excluida la de discos múltiples.	0	15	15
8464.90.120	Cortadora transversal múltiple, automática a cinta transportadora, ancho máximo de corte de 610 mm.	0	15	15
8464.90.130	Cortadora universal a carro, largo máximo de corte de 3.100 mm.	0	15	15
8464.90.190	Las demás	0	15	0
8515.80.300	Para soldar metales por ultrasonido	0	15	0
8515.80.400	Equipo fijo de soldadura eléctrica, con generador de alta frecuencia de estado sólido variable entre 150 KHz y 300 KHz, potencia de salida superior o igual a 100 KW y hasta 350 KW	0	15	0
8543.20.100	De barras y/o puntos y/o cuadros	0	15	15
9027.20.200	Equipo de cromatografía de diámetro de columna superior a 10 cm., apto para la purificación de drogas	0	15	0

Art. 12. — Elimínanse del Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1238 de fecha 28 de octubre de 1992 las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.):

8407.33.000

8464.20.000

8517.30.150

Art. 13. — Rectifícase en el Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1239 de fecha 28 de octubre de 1992, la codificación de la siguiente posición arancelaria:

DONDE DICE	DEBE DECIR
2101.90.910	2101.10.910

Art. 14. — Asígnase en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), el derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI) a la siguiente posición:

	DE %	R %	DI %
9503.50.990	0	12,5	12,5

Art. 15. — Exímese del pago de la tasa de estadística a las mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo, comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se detallan a continuación:

8416.20.100

8421.11.000

8421.19.200

8421.19.300

8421.29.600

8438.10.210

8450.20.100

8450.20.200

8451.10.000

8451.30.000

8464.20.190

8464.20.900

8464.90.190

8515.80.300

8515.80.400

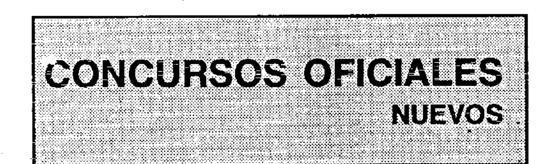
9017.10.100

9027.20.200

Art. 16. — Exímese parcialmente del pago de la tasa de estadística a las importaciones de la mercadería que se importe con destinación definitiva para el consumo, comprendida en la posición arancelaria 7403.19.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), la que abonará por tal concepto un TRES POR CIENTO (3 %).

Art. 17. — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

GERENCIA DE FISCALIZACION

La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO convoca a Concurso Abierto para cubrir los siguientes cargos en la GERENCIA DE FISCALIZACION indicándose en cada caso nivel y remuneración básica:

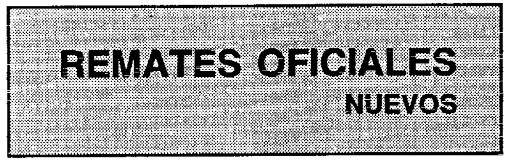
Cantidad de Cargos	Nivel	Denominación del puesto	Remuneración
1	B	SUBGERENTE CONTRALOR HIPODROMO ARGENTINO	$ 1.512
1	B	SUBGERENTE CONTRALOR JUEGOS	$ 1.512
6	C	ASESOR CONTABLE	$ 980
3	C	ASESOR ANALISTA DE SISTEMAS	$ 980
6	C	ASESOR LEGAL	$ 980
2	C	ASESOR OBRAS Y MANTENIMIENTO - ARQUITECTO	$ 980
1	C	ASESOR OBRAS Y MANTENIMIENTO - INGENIERO CIVIL	$ 980
2	C	ASESOR TURF EN GENERAL	$ 980
1	C	JEFE DEPARTAMENTO FISCALIZACION CONCESION HIPODROMO ARGENTINO	$ 980
1	C	JEFE DEPARTAMENTO FISCALIZACION JUEGOS PROVINCIALES - AMBITO CAPITAL FEDERAL	$ 980
1	C	JEFE DEPARTAMENTO FISCALIZACION SALAS LOTO - BINGO	$ 980
1	C	JEFE DEPARTAMENTO FISCALIZACION DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	$ 980
2	C	JEFES DE EQUIPOS FISCALIZACION AGENCIAS HIPICAS - CAPITAL FEDERAL	$ 980
6	C	JEFES FISCALIZACION SALAS LOTO - BINGO	$ 980
14	D	SUPERVISORES AGENCIAS HIPICAS	$ 700
12	D	SUPERVISORES SALAS LOTO-BINGO	$ 700
3	D	INSPECTORES DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	$ 700
3	D	JEFES ZONALES JUEGOS PROVINCIALES	$ 700
10	D	INSPECTORES /ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	$ 700
3	D	ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	$ 700
19	E	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	$ 420
11	E	ORDENANZAS / CHOFERES	$ 420

Todos los cargos cumplirán OCHO (8) horas diarias (40 semanales).

Podrán presentarse los postulantes que reúnan los requisitos particulares establecidos para cada caso, pudiendo postularse únicamente para un solo nivel.

Los interesados deberán informarse sobre perfiles y bibliografía requerida y presentar la documentación pertinente en SANTIAGO DEL ESTERO Nº 126, Planta Baja, CAPITAL FEDERAL, únicamente en el horario de 8 a 11 horas desde el 28 de abril de 1993 hasta el 30 de abril de 1993. El tratamiento de la información será confidencial. Los postulantes que ya hayan presentado la Solicitud de Ingreso deben indefectiblemente ratificar su inscripción.

e. 27/4 Nº 2045 v. 28/4/93



ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA Y CONSORCIO INMOBILIARIO LA PLATA - REGION IX**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Edificio ubicado en calle 49 Nº 521 al 525, entre calle 6 y Diagonal 80, de la ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a "Interplat S.A. Cía. Financiera", (en liquidación por el B.C.R.A.) construido en lote 9 de la manzana I, que mide 15 m. de frente por 40 m. de fondo, o sea 600 m2. de superficie. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. E - Mz. 373, parcela 5.- Compuesto de dos plantas subsuelos, planta baja, planta alta y siete pisos superiores, conformado por local y 28 departamentos de uno y dos ambientes; totalizando 2.101 m2. cubiertos, en el estado en que se encuentra, desocupados y en block. Sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, ley 13.512, por plano PH. 55-312-84, y reglamento de copropiedad de fecha 1/X/84 inscripto en la Matrícula 22.183 de La Plata (55). UNIDADES FUNCIONALES UNO a VEINTINUEVE.

BASE: $ 520.000.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Municipal de la Plata, Diagonal 74 esquina 48, 1er. piso, La Plata, Provincia de Buenos Aires, teléfonos (021) 212367 y 33394 Fax 49030 y Consorcio Inmobiliario La Plata: Miguel Báñez - Propiedades; Inmobiliaria Integral S.A.; Otero Rossi y Cía. - Inmobiliaria; Scoane Inmobiliaria - Enrique Vergara - Remates, Asesor inmobiliario: Calle 5 Nº 779 La Plata (1900) teléfono (021) 34110 y Fax 211250 y en Capital Federal, Calle Guido 1856 - 2do. "B", teléfono (01) 804-5122.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

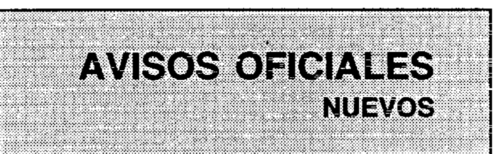
Lugar de presentación de las ofertas bajo sobre: Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, 1er. piso, La Plata y sede del Consorcio Inmobiliario La Plata Región IX, calle 5 Nº 779 La Plata, Provincia de Buenos aires, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 13 de mayo de 1993, a las 11,30 horas, en el Salón del Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - Comisión 3 % (más IVA sobre el 50 % de la misma) en el acto del remate, en dinero en efectivo o cheque certificado. Saldo: 20 % al firmar el boleto, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la adjudicación; 70 % al escriturar dentro de los treinta días hábiles de firmado el boleto. Gastos y honorarios de escrituración a cargo exclusivo del comprador.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION 74/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 27/4 Nº 2046 v. 6/5/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 299/93

Bs. As., 25/3/93

VISTO los Decretos números 993 y 1594 de fechas 27 de mayo de 1991 y 31 de agosto de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 31 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 137/92 aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General, Subdirección o equivalente de los tres (3) mayores índices de ponderación, entre los que se encuentran la Sub- dirección Nacional de Impuestos y la Subdirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 7 de agosto de 1991 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto las ternas correspondientes para cada caso.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de las ternas.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 2º — Notifíquese a los designados.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Planilla Anexa al artículo 1º
de la Resolución Nº 299

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	SUBDIRECTOR NACIONAL	HECTOR CARLOS SCARPA	D.N.I. Nº 4.161.838

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	SUBDIRECTOR NACIONAL	FERNANDO RAUL MARTIN	D.N.I. Nº 13.277.872

e. 27/4 Nº 2047 v. 27/4/93

Resolución Nº 300/93

Bs. As., 25/3/93

VISTO los Decretos números 993 y 1594 de fechas 27 de mayo de 1991 y 31 de agosto de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 11 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 3 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 11/92 aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de los tres (3) mayores índices de ponderación, entre los que se encuentra la Dirección Nacional de Políticas Sectoriales.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 7 de agosto de 1991 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director Nacional de Políticas Sectoriales de la SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA de la SECRETARIA DE ECONOMIA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A con Funciones Ejecutivas, al Contador Público Eduardo SGUIGLIA (D.N.I. Nº 10.409.554).

Artículo 2º — Notifíquese al designado.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/4 Nº 2048 v. 27/4/93

Resolución Nº 301/93

Bs. As., 25/3/93

VISTO los Decretos números 993 y 1594 de fechas 27 de mayo de 1991 y 31 de agosto de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 11 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 3 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 11/92 aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de los tres (3) mayores índices de ponderación, entre los que se encuentra la Dirección Nacional de Mercados y Control de Servicios.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 7 de agosto de 1991 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director Nacional de Mercados y Control de Servicios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A con Funciones Ejecutivas, al Licenciado Gustavo María LOPEZ (D.N.I. Nº 11.988.209).

Artículo 2º — Notifíquese al designado.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/4 Nº 2049 v. 27/4/93

Resolución Nº 302/93

Bs. As., 25/3/93

VISTO los Decretos números 993 y 1594 de fechas 27 de mayo de 1991 y 31 de agosto de 1992, respectivamente y las Resoluciones Nº 11, 104 y 137 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fechas 3 de febrero, 23 de julio y 31 de agosto, todas ellas de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante las Resoluciones Nº 11/92, 104/92 y 137/92 se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de los tres (3) mayores índices de ponderación, entre los que se encuentran las Direcciones Nacionales y Subdirecciones a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 7 de agosto de 1991 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto las ternas correspondientes para cada caso.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de las ternas.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 2º — Notifíquese a los designados.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Planilla Anexa al artículo 1º
de la Resolución Nº 302

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	DIRECTOR NACIONAL	CARLOS ALBERTO LOPEZ	L.E. Nº 4.403.276

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	DIRECTOR NACIONAL	DANTE ANGEL DONOLO	D.N.I. Nº 6.516.877

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	SUBTESORERO GENERAL	HORACIO HECTOR MUSCIA	L.E. Nº 4.357.262

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	SUBDIRECTOR NACIONAL	ALCIDES HORACIO SALDIVIA	L.E. Nº 4.545.535

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	SUBCONTADOR GENERAL	OSCAR EMILIO CULLOTTA	D.N.I. Nº 10.517.057

e. 27/4 Nº 2050 v. 27/4/93

Resolución Nº 389/93

Bs. As., 16/4/93

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 770.003/93 y lo dispuesto en las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.145 y Decretos Nº 1858 del 13 de octubre de 1992 y Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la Ley Nº 23.696 se declaró sujetos a privatización a los entes y activos enumerados en el Anexo I de la misma, entre los que se encuentra YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, respecto de la cual se autorizó el otorgamiento de concesiones, asociaciones y/o contratos de locación en áreas de exploración y explotación de dicha empresa.

Que el Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990 dispuso la transformación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y en su Anexo I, estableció, con relación a la Flota y como curso de acción a seguir en su proceso de transformación, el de la venta.

Que por el Artículo 6º de la Ley Nº 24.145 se aprobó lo dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990 que transformó a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Artículo 7º de la mencionada Ley 24.145 se ampliaron los modos de viabilizar la participación del capital privado en la actividad de YPF SOCIEDAD ANONIMA consignadas en el Anexo I de Ley Nº 23.696, autorizando a esta última a efectuar los actos jurídicos que se mencionan en el Anexo V de la misma ley, entre los que se incluye la asociación o venta de la Flota.

Que resulta procedente establecer sucesivas etapas en el proceso de privatización de estos activos, no sólo para no afectar la imprescindible prestación de los servicios de transporte por agua sino también para facilitar la evolución y adaptación del mercado a una nueva modalidad en la que la iniciativa privada asume un papel predominante en el transporte de hidrocarburos.

Que el procedimiento de venta de SIETE (7) buques tanque aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1440 del 21 de diciembre de 1992 está siendo satisfactoriamente cumplido y es un antecedente útil a éstos efectos.

Que la privatización involucra la venta de numerosos buques tanque de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que el cabotaje marítimo del crudo de YPF SOCIEDAD ANONIMA es una actividad vital para la empresa y es aconsejable tomar recaudos para retener un imprescindible control durante el período inicial de transición.

Que, en consecuencia, en esta instancia se han seleccionado una cantidad suficiente de buques tanque aptos para atender el tráfico marítimo de crudo.

Que se ha previsto la constitución de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, cuyo patrimonio estará integrado por los mismos, con un capital accionario perteneciente inicialmente en forma mayoritaria a YPF SOCIEDAD ANONIMA y minoritaria a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que al constituir la empresa TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA se tomaron los recaudos necesarios para salvaguardar los tráficos marítimos esenciales para YPF SOCIEDAD ANONIMA durante el período de transición, reservando los buques tanque requeridos para atender ese servicio.

Que durante un período de TRES (3) años YPF SOCIEDAD ANONIMA contratará con esta Sociedad el transporte anual de TRES MILLONES DE METROS CUBICOS (3.000.000 m^3) de su tráfico de cabotaje marítimo de crudo en condiciones estipuladas y preestablecidas.

Que a fin de concretar una amplia participación de empresas nacionales y/o extranjeras y teniendo en cuenta que para la privatización de su Flota YPF SOCIEDAD ANONIMA se encuentra autorizada a asociarse, retendrá un TREINTA POR CIENTO (30 %) de las acciones representativas del capital de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA y por intermedio de un Concurso Público Internacional transferirá el SETENTA POR CIENTO (70 %) restante.

Que el ámbito internacional del Concurso y la modalidad empresaria de los potenciales interesados hacen aconsejable que el pago sea en efectivo y en dólares estadounidenses.

Que el Pliego de Bases y Condiciones para regir el Concurso Público Internacional que se convoca con la finalidad de llevar a cabo la adjudicación del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, cuenta con un procedimiento ecuánime y confiable para seleccionar las empresas que evidencien contar con la idoneidad y con la capacidad económica y financiera necesaria y un sistema de adjudicación que se basa en los mayores valores económicos ofrecidos.

Que el Pliego bajo análisis reúne los requisitos indicados en los considerandos anteriores, resultando instrumento adecuado para la consecución de los fines perseguidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que la venta de los buques tanque remanentes dará lugar a sucesivas licitaciones análogas, en las que sólo se diferenciarán los barcos con un valor de venta inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$S 500.000); por ser aconsejable en su caso una menor garantía única de mantenimiento de oferta, y no meritar en esos casos la gestión por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA de la autorización para solicitar el cese de bandera.

Que en todos los casos serán Licitaciones Públicas Internacionales, en las que se venderán los buques tanque "donde y como están", sin tripulación, abonándose la compraventa en efectivo y en dólares estadounidenses.

Que estas ventas serán, por su objeto y sus modalidades, similares a las que se aprobaron mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1440 del 21 de diciembre de 1992.

Que, por dicha razón, resulta adecuado, atento a los requerimientos operativos y a las características de los llamados, sin que ello implique alterar los procedimientos establecidos en el modelo de Pliego, autorizar a YPF SOCIEDAD ANONIMA a efectuar todas las convocatorias que sean necesarias para la venta en forma unitaria de sus buques tanque, utilizando el mismo modelo de Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado por la mencionada Resolución.

Que la utilización del mismo modelo de Pliego que se aprobara mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1440 del 21 de diciembre de 1992, resulta un instrumento adecuado para la consecución de los fines perseguidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que resulta asimismo procedente autorizar a YPF SOCIEDAD ANONIMA a efectuar modificaciones no sustanciales en cada uno de los Pliegos y/o corrimientos en las fechas que compongan los cronogramas obrantes en los mismos.

Que el Artículo 18 de la Ley Nº 24.145, reglamentado por el Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación de los Títulos II y III de dicha Ley, y le otorga facultades para realizar y aprobar todos los actos jurídicos contemplados en el Capítulo II de la Ley Nº 23.696, que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en aquella.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la constitución de la Sociedad TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 2º — Apruébanse los Estatutos de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, que se agregan como Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º —La Sociedad cuya constitución se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, se regirá por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (texto ordenado 1984).

El capital social inicial será el mínimo establecido por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Sus acciones serán ordinarias escriturales, divididas en dos clases, "A" y "B" representativas, respectivamente, del SETENTA POR CIENTO (70 %) y del TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital social. GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO suscribirá e integrará UNA (1) acción Clase "A" e YPF SOCIEDAD ANONIMA suscribirá e integrará el resto de las acciones Clase "A" y la totalidad de las acciones Clase "B".

Artículo 4º — De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO llevará a cabo la protocolización de las actas constitutivas y del Estatuto de la Sociedad que se constituye por la presente Resolución, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, sin que ello implique erogación alguna.

Artículo 5º — De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes llevarán a cabo la inscripción de los actos constitutivos de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, a cuyo fin asimílase la publicación de la presente en el Boletín Oficial, a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (texto ordenado 1984).

Artículo 6º — Dispónese la venta por privatización y mediante el Concurso Público Internacional a que se refiere el Artículo 16 de la presente, de la totalidad de las acciones Clase "A" de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, representativas del SETENTA POR CIENTO (70 %) del capital social.

Artículo 7º — Desde la constitución de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA y hasta el momento en que, con motivo de la transferencia de las acciones Clase "A" al sector privado, se designe a los nuevos directores y síndicos respectivos, el régimen de administración y fiscalización será el siguiente:

a) La administración estará a cargo de un Directorio compuesto por DOS (2) miembros. El presidente será el Presidente del Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA. El restante miembro del Directorio será designado por el Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA. Ambos Directores no serán alcanzados por la inhabilidad prevista en el inciso 4 del artículo 264 de la Ley Nº 19.550 (texto ordenado 1984) a los efectos del desempeño de los referidos cargos.

b) Los Síndicos de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA serán designados por YPF SOCIEDAD ANONIMA y desempeñarán sus cargos hasta el mismo momento en que cesen los administradores designados con arreglo al apartado anterior. Estos Síndicos tendrán las facultades y deberes prescriptos por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 (texto ordenado 1984).

Artículo 8º — Autorízase al Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA a transferir a favor de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA los activos que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución, incluyendo los demás bienes que YPF SOCIEDAD ANONIMA determine que hayan de ser transferidos a TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, los que constituirán una Unidad de Negocios, ello por el valor que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992. La autorización comprende el otorgamiento de todos los actos necesarios para incorporar los activos al capital de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Los actos jurídicos por los que se concrete la transferencia efectiva del SETENTA POR CIENTO (70 %) del capital social de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA al sector privado, contendrán previsiones adecuadas a efectos que se opere, en el momento mismo de la transferencia de dicha parte del capital al adjudicatario, la cesión a TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA de los bienes y relaciones jurídicas constitutivas de la correspondiente Unidad de Negocios, salvo los casos en que, por la legislación general, sean requeridos actos, hechos, registros o notificaciones a cargo de YPF SOCIEDAD ANONIMA y/o GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, los que serán ejecutados por dichas empresas, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones del Concurso.

Artículo 9º — Establécese que se celebrará con TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA un contrato de transporte de petróleo crudo de TRES (3) años de duración para el transporte anual de hasta TRES MILLONES DE METROS CUBICOS (3.000.000 m^3) del cabotaje marítimo de petróleo crudo de YPF SOCIEDAD ANONIMA, siempre que la Sociedad Anónima citada en primer término dé cumplimiento a las normas legales y técnicas vigentes.

Artículo 10. — Autorízase al Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA a introducir aclaraciones o efectuar modificaciones no sustanciales en los Estatutos que se aprueban por el Artículo 2º de esta Resolución, para adaptarlos a las necesidades del proceso de privatización. El Presidente del Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA, o quien éste faculte estará autorizado para protocolizar e inscribir dichas reformas. Las facultades acordadas por esta Resolución podrán ser ejercidas hasta la toma de posesión del paquete accionario mayoritario de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA por parte de quienes resultaren sus adjudicatarios.

Artículo 11. — La tasación prevista en el Artículo 11 de la Ley Nº 24.145 estará referida a la Unidad de Negocios que se transfiera a TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 12. — No serán aplicables a TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA las leyes de obras públicas, de contabilidad, de procedimientos administrativos y sus normas complementarias y reglamentarias, ni legislación y/o normativa administrativa alguna dictada o a dictarse, que reglamente la administración, gestión o control de las empresas en que el Estado tenga participación.

Artículo 13. — De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, la constitución de la sociedad dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución, y los instrumentos que deban otorgarse para la formalización o como consecuencia directa o indirecta de la misma, de la capitalización inicial de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA y de las transferencias a que hace referencia el artículo 8º de la presente Resolución, así como los actos, contratos o instrumentos de cualquier naturaleza vinculados a la adjudicación o transferencia del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario, o aquellos por los que se cedan o transfieran a la misma los bienes, créditos, deudas o relaciones jurídicas constitutivas de la Unidad de Negocios, estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional existente o a crearse, como, también de todo arancel y honorario.

Artículo 14. — Hasta el momento en que conforme a las condiciones del Concurso Público Internacional previsto en el Artículo 16 de la presente, se efectivice la entrega a quienes resulten adquirentes de las acciones Clase "A" de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA y se celebre la respectiva Asamblea General con participación de los adquirentes para la elección de las nuevas autoridades de la misma, subsistirán, en relación a la citada sociedad, la totalidad de los beneficios tributarios, impositivos y arancelarios con que cuente en la actualidad YPF SOCIEDAD ANONIMA Y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Artículo 15. — Facúltase al señor Presidente del Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA y al señor Interventor de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a otorgar, en representación de dichas empresas, las escrituras públicas y demás actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la Sociedad TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 16. — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la asociación con YPF SOCIEDAD ANONIMA en la explotación del servicio de transporte por agua de hidrocarburos que como Anexo III integra la presente bajo el título de COMPRAVENTA DEL SETENTA POR CIENTO DEL PAQUETE ACCIONARIO DE "TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA".

Artículo 17. — Convócase a Concurso Público Internacional para la asociación con YPF SOCIEDAD ANONIMA en la explotación del servicio de transporte por agua de hidrocarburos de acuerdo con el Pliego que se aprueba mediante el Artículo 16 precedente, debiendo efectuarse la pertinente publicación de los anuncios por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en otros medios de circulación nacional e internacional, a elección de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 18. — Dispónese que el pago del precio del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA se realice totalmente en efectivo, en dólares estadounidenses.

Artículo 19. — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convocar a las Licitaciones Públicas Internacionales que sean necesarias para la venta en forma unitaria de los buques tanque se se consignan en el Anexo IV.

Estas ventas se efectuarán en la condición de "como y donde están", sin tripulación y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que fue aprobado mediante el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1440 del 21 de diciembre de 1992, que se adopta como modelo, debiendo efectuarse la pertinente publicación de los anuncios por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en otros medios de circulación nacional e internacional, a elección de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 20. — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a efectuar modificaciones no sustanciales respecto del modelo del Pliego indicado en el artículo 19, en los Pliegos con que convoque a cada Licitación Pública Internacional.

Artículo 21. — Establécese que cada buque tanque constituirá a los efectos de su venta, una Unidad de Negocio independiente y que su precio se abonará en efectivo, y en dólares estadounidenses.

Artículo 22. — Cuando el valor de la base de los buques tanque que se ofrezcan en una Licitación sea inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$S 500.000), la garantía única de mantenimiento de oferta será de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) e YPF SOCIEDAD ANONIMA no gestionará en este caso la autorización correspondiente para solicitar el cese de bandera.

Artículo 23. — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a efectuar modificación en las fechas que componen el cronograma obrante tanto en el Concurso Público Internacional al que se convoca en el Artículo 17 como en cada uno de los Pliegos con que se convoque a cada Licitación Pública Internacional en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19 cuando resulten imprescindibles y sin que ello implique alterar las distintas etapas que integran el procedimiento del Concurso o de la Licitación, como así también se la autoriza a expedir las Circulares, aclaratorias y/o modificatorias del Pliego que resulten necesarias.

Artículo 24. — De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, están eximidos del Impuesto a los Sellos todos los actos y documentos que se hayan extendido y/o deban extenderse con motivo del llamado a Concurso Público Internacional dispuesto en el Artículo 17 o de los sucesivos llamados a Licitaciones Públicas Internacionales dispuestos en el Artículo 19 y las transferencias de dominio y demás contratos que deban otorgarse con motivo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 25. — Comuníquese lo resuelto en la presente Resolución a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 24.145.

Artículo 26. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL DE TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA

TITULO I

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º — Sociedad se denominará TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 (texto ordenado 1984), en las demás normas legales y reglamentarias aplicables y en el presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo o el abreviado TMP S.A.

ARTICULO 2º — El domicilio legal de Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.

ARTICULO 3º — El término de duración de la Sociedad se establece en CIEN (100) años contados desde la inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio.

TITULO II

OBJETO

ARTICULO 4º — TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros el transporte por agua de hidrocarburos, y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

ARTICULO 5º — Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:

a) Adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores; venderlos, permutarlos, cederlos y/o disponer de ellos en cualquier forma, o gravarlos de cualquier modo.

b) Asociarse con personas de existencia visible o ideal, o concertar contratos de sociedad accidental o en participación, de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria.

c) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

d) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la Asamblea Extraordinaria, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda, con o sin garantía real, especial o flotante.

e) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

f) No obstante lo dispuesto precedentemente, en ningún caso, la sociedad podrá avalar, afianzar o garantizar en cualquier modo obligaciones de terceros, incluyendo a los socios.

TITULO III

CAPITAL, ACCIONES, PRESTACIONES ACCESORIAS

ARTICULO 6º — El capital social se fija en la suma de pesos doce mil ($ doce mil) representado por mil doscientas (1200) acciones ordinarias escriturales de valor nominal pesos diez ($ 10), con derecho a UN (1) voto cada una de ellas.

ARTICULO 7º — Las acciones serán de las siguientes clases:

a) CLASE "A": las equivalentes al SETENTA POR CIENTO (70 %) del capital social, o sea ochocientos cuarenta acciones. Durante los primeros DOS (2) años de existencia de la sociedad sólo podrán ser transmitidas, total o parcialmente, bajo pena de nulidad, previa conformidad de los titulares de las acciones Clase "B".

b) CLASE "B": las equivalentes al TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital social, o sea trescientas sesenta (360) acciones.

El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo conforme el Artículo 188 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como, también, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la Ley.

Todo aumento o reducción del capital social se hará manteniendo la proporción establecida en este estatuto entre las diversas clases de acciones

ARTICULO 8º — Los titulares de acciones de cada clase tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que posea. Este derecho deberá ejercerse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la última publicación, que por TRES (3) días se hará en dos de los diarios de mayor circulación general en toda la República, uno de ellos de la Capital Federal, Tendrán asimismo el derecho de acrecer en proporción de sus respectivas tenencias, en los términos del artículo 194 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) Para el ejercicio del derecho de acrecer se otorgará un plazo de QUINCE (15) días corridos adicionales.

ARTICULO 9º — Los titulares de acciones clase "A" tendrán a su cargo la operación de los buques tanque "JOSE FUCHS" (Matrícula 2577-F; Señal Distintiva LRAA), "PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA" (Matrícula 2600-F; Señal Distintiva LPDW), "HUMBERTO BEGHIN" (Matrícula 2587-F; Señal Distintiva LRAP), "CAPITAN CONSTANTE" (Matrícula 2590-F; Señal Distintiva LRAD), los demás activos asociados y de toda otra embarcación que pueda adquirir en el futuro la sociedad, en carácter de prestación accesoria (Artículo 50 de la Ley 19.550), de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) La operación deberá ser realizada directamente por los accionistas clase "A". Dicha actividad no generará en ningún caso honorarios a cargo de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, o a cargo de los titulares de acciones Clase "B". La sociedad sólo estará obligada a pagar los costos y gastos directos de la operación, pero no los honorarios del operador. Los accionistas clase "A" no incurrirán en ningún costo, gasto o pasivo como resultado de ejecutar los deberes y funciones de operador. La sociedad defenderá e indemnizará al operador por los costos, gastos (incluyendo honorarios y desembolsos razonables por concepto de abogados) y pasivos relacionados con reclamos de cualquier carácter y naturaleza iniciadas por, o en nombre de, cualquier persona por daño o pérdida de la propiedad, daño o deterioro del medio ambiente, lesión, enfermedad o muerte de cualquier persona, que surjan o se deriven de cualquier acción u omisión del operador en la conducción de, o en conexión con, las operaciones, sin importar cual fue la causa de dicho daño, pérdida, lesión, enfermedad o muerte. Sin embargo, si cualquier personal del operador incurre en dolo o culpa grave que lleva a la sociedad a incurrir en un costo, gasto o pasivo por tales daños, pérdidas, o deterioro que cause un daño, pérdida, lesión o muerte de una tercera persona, entonces los accionistas clase "A" deberán soportarlos, e indemnizarán a la sociedad y —en su caso— a los demás socios por estos costos, gastos y pasivos.

b) La obligación de los accionistas Clase "A" por las prestaciones accesorias que aquí se establecen se extenderá por el lapso de tres (3) años contados desde la inscripción del presente Estatuto ante el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

e) El incumplimiento por parte de los accionistas Clase "A", de cualquiera de las obligaciones derivada de las prestaciones accesorias producirá las siguientes consecuencias:

e1) Pérdida de las utilidades devengadas y futuras, hasta tanto se regularice la situación, las que corresponderán a los accionistas clase "B".

e2) Derecho de la sociedad para contratar a un tercero con cargo a los accionistas Clase "A" y/o subsanar por sí el incumplimiento, y a accionar por los daños y perjuicios consecuentes contra los accionistas incumplidores.

f) En todos los casos, la responsabilidad de los accionistas clase "A" derivada de las prestaciones accesorias a su cargo es de carácter solidario.

ARTICULO 10. — Las acciones son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto en los siguientes términos:

a) YPF SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de ochocientas treinta y nueve acciones Clase "A" equivalentes a pesos ocho mil trescientos noventa ($ 8390) y la de trescientas sesenta acciones Clase "B", equivalentes a pesos tres mil seiscientos ($ 3600).

b) GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO UNA (1) acción Clase "A" equivalente a pesos diez ($10).

TITULO IV

EMPRESTITOS, OBLIGACIONES NEGOCIABLES

ARTICULO 11. — La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios en el cumplimiento de su objeto social, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, u otros títulos negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea Extraordinaria.

TITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12. — La Sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto por seis (6) miembros, de los cuales cuatro (4) serán elegidos por la Clase "A" de accionistas y dos (2) serán elegidos por la Clase "B" de accionistas, de acuerdo al Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

También por clases podrán designarse Directores Suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando éstas se produzcan, sea por ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad o fallecimiento, previa aceptación por el Directorio de la causal de sustitución cuando ésta sea temporaria. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares.

El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea.

ARTICULO 13. — Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún con los Directores Suplentes, los Síndicos designarán Directores provisorios cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos Directores por la Asamblea.

ARTICULO 14. — En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán, en la Caja de la Sociedad, la suma de pesos UN MIL ($ 1.000), en dinero en efectivo, valores o títulos de la deuda pública, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del Director en cuestión.

ARTICULO 15. — El Directorio designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, los que durarán en sus cargos UN (1) Ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 16. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último. En todos estos casos, salvo en el de ausencia temporaria, el Directorio deberá elegir un nuevo Presidente dentro de los SESENTA (60) días de producida la vacancia.

ARTICULO 17. — Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales y/o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28.

ARTICULO 18. — El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, debe citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los Directores.

La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente, para llevar a cabo la reunión dentro del tercer día de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del Orden del Día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, si se hubieran originado con posterioridad o tuvieran carácter urgente.

ARTICULO 19. — El Directorio funcionará con la presidencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo los supuestos especiales que se mencionan en el párrafo siguiente. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá, en todos los casos, derecho a voto.

Se requerirá una mayoría no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los votos de los miembros del Directorio para los siguientes actos:

a) Endeudar a la sociedad en una o más operaciones acumuladas sin cancelar por un monto superior al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado.

b) Celebrar contratos cuyos compromisos de pago importen para la sociedad una erogación superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado, o con independencia de las erogaciones comprometidas, cuya duración sea mayor de un año.

c) Aprobar la transmisión de acciones en el supuesto previsto por el artículo Nº 50 de la Ley Nº 19.550.

d) Aprobar el presupuesto anual financiero y operativo.

e) Designar al Gerente General, fijar sus funciones, remuneración y los límites de su actuación.

ARTICULO 20. — El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad y sus bienes, sin otras limitaciones que las que resulten de disposiciones legales, del presente Estatuto y de los acuerdos de Asambleas, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.

A los efectos de absolver posiciones, reconocer documentos en juicios, prestar indagatoria o declarar en procedimientos administrativos, la Sociedad podrá estar representada por cualquier Director, Gerente o apoderado, debidamente instituido.

b) Conferir Poderes Especiales —inclusive los enumerados en el Artículo 1881 del Código Civil— o generales, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario.

c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y "know how"; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, hipotecas navales, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la Ley.

d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica y celebrar con ellas contratos de sociedad accidental o en particular, o de una Unión Transitoria de Empresas, para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas o de Agrupaciones de Colaboración Empresaria.

e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas físicas o jurídicas.

f) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones y disponer sus remociones.

g) Previa resolución de la Asamblea Extraordinaria emitir, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables.

h) Decidir el sometimiento de las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto que se trate.

i) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior, excepto las reservadas a la Asamblea en el Artículo 11 del presente.

j) Crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar oficinas y dependencias de la Sociedad y crear nuevas agencias o sucursales, dentro o fuera del país; constituir y aceptar representaciones.

k) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la sociedad proponiendo, anualmente, el destino de las utilidades del Ejercicio.

l) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad.

ll) Designar al Gerente General, fijar sus funciones, su remuneración y los límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga este Estatuto.

m) Dictar su propio reglamento interno.

n) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asambleas.

ñ) Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que, en cada caso particular, se determine.

ARTICULO 21 — Son facultades y deberes del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el Artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea y el Directorio.

b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.

c) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido.

TITULO VI

FISCALIZACION

ARTICULO 22. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares y TRES (3) Suplentes.

Los titulares de las acciones Clase "B" tendrán derecho a designar UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico Suplente.

Los Síndicos serán designados por la Asamblea por el período de DOS (2) años, pudiendo ser reelectos; tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley 19.550 y en las disposiciones legales vigentes.

La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los Síndicos, sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones de mayoría. El Síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley 19.550.

Las retribuciones de los Síndicos serán fijadas por la Asamblea de accionistas. Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.

TITULO VII

ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 23. — Se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los Artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 24. — Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se efectuarán por medio de avisos publicados en DOS (2) de los diarios de mayor circulación general en la República, UNO (1) de ellos de la Capital Federal.

ARTICULO 25. — Los requisitos para asistir a las Asambleas serán los establecidos en el Artículo 238 de la Ley 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 26. — Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, debidamente legalizado. Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 27. — Rigen el quorum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a la mayoría necesaria para decidir sobre los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del Artículo 244 de dicha Ley, para los cuales será necesario el voto favorable del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Igual mayoría se requerirá para:

a) Modificar el Estatuto Social (exceptuando la modificación derivada del aumento del capital).

b) Venta de inmuebles o activos que impidan realizar el objeto social;

c) Venta de buques;

d) Endeudar a la sociedad en todo contrato en que sea requerida por ley o por el acreedor la decisión asamblearia aprobatoria o ratificatoria de la operación;

e) Cualquier modificación atinente a las prestaciones accesorias a cargo de los accionistas Clase "A".

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

TITULO VIII

BALANCES Y CUENTAS

ARTICULO 28. — El Ejercicio Social comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, a cuya fecha debe confeccionarse el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia.

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle:

a) CINCO POR CIENTO (5 %) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social, para el Fondo de Reserva Legal;

b) Remuneración al Directorio y Síndicos en su caso;

c) Reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir.

d) El saldo, como dividendo a los accionistas, cualquiera sea su clase.

TITULO IX

LIQUIDACION

ARTICULO 29. — La Liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII de la Ley 19.550 (t.o. 1984).

ANEXO II

ACTIVOS A TRANSFERIR A FAVOR DE TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA

— Buque tanque "José Fuchs"	Matrícula 2577F	Señal Distintivo LRAA
— Buque tanque "Presidente Arturo Humberto Illia"	Matrícula 2600F	Señal Distintiva LPDW
— Buque tanque "Humberto Beghin"	Matrícula 2587F	Señal Distintiva LRAP
— Buque tanque "Capitán Constante"	Matrícula 2590F	Señal Distintiva LRAD

ANEXO III

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 33-0806/92

COMPRAVENTA DEL SETENTA POR CIENTO DEL PAQUETE ACCIONARIO DE "TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA"

1º OBJETO

1.1. YPF SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de lo establecido en las leyes 23.696 y 24.145 llama a CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL para la calificación y selección de empresas de navegación nacionales y/o extranjeras, con las que aquella suscribirá el CONTRATO DE COMPRAVENTA de las acciones representativas del 70 % (setenta por ciento) del capital social de la Sociedad "Transportes Marítimos Petroleros S.A.".

1.2. El patrimonio de la SOCIEDAD "TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS S.A." estará formado al momento de la toma de posesión, por los bienes, derechos y obligaciones especificados en el Anexo A del PLIEGO y denominados UNIDAD DE NEGOCIOS.

La SOCIEDAD "TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS S.A." tendrá por objeto la explotación del servicio de transporte por agua de hidrocarburos. Conforme lo especificado en el artículo 15 del presente Pliego dicha sociedad tendrá a su cargo la explotación de una fracción de los requerimientos de transporte de crudo de YPF S.A. en los términos y condiciones que se establecerán en el Contrato de Transporte.

La adjudicación de este CONCURSO está condicionada por el art. 16 de la Ley Nº 24.145, que especifica que el comprador no adquiera a través de la compra de las ACCIONES una posición controlante en el mercado de modo que pueda resultar de ello un perjuicio para el interés económico general.

2º PUBLICIDAD

El presente llamado es difundido mediante su publicación en el Boletín Oficial y en periódicos nacionales y extranjeros.

Se han cursado, también, invitaciones a empresas nacionales y extranjeras, pero ello no implica ni constituye precedente para su calificación.

3º PLAZOS

3.1. Los plazos establecidos en el PLIEGO deben entenderse fijados en días corridos, salvo mención expresa de días hábiles.

Los plazos se contarán conforme lo establece el Código Civil Argentino (Artículos 23 y subsiguientes de dicho Código).

3.2. El Cronograma al que se ajustará el CONCURSO se adjunta como Anexo B del PLIEGO.

4º DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplicarán cuando en el texto del PLIEGO se encuentren escritas con letras mayúsculas; el singular incluirá el plural y viceversa en la medida que el contexto del PLIEGO así lo requiera.

ACCIONES: Son las acciones ordinarias, escrituras, representativas del 70 % (setenta por ciento) del capital social de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA.

ASESOR COMERCIAL: La firma EGGAR FORRESTER SALE & PURCHASE LTD.

ARMADOR CALIFICADO: Es el armador que satisface los requisitos mínimos fijados en el FORMULARIO DE CALIFICACION.

CONCURSO: El presente Concurso Público Internacional Nº 33-0806/92.

CONTRATO DE COMPRAVENTA: El Contrato de Compraventa de las ACCIONES.

CONTRATO DE TRANSPORTE: El Contrato de Transporte celebrado o a celebrar entre YPF y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA.

EMPRESA COMPRADORA: El POSTULANTE SELECCIONADO que celebre con YPF el CONTRATO DE COMPRAVENTA de acuerdo al TEXTO DEFINITIVO.

ESTATUTOS: Los estatutos de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA.

FORMULARIO DE CALIFICACION: El formulario que se adjunta como Anexo C, debidamente identificado por YPF.

FORMULARIO DE COTIZACION: El formulario que se adjunta como Anexo D, debidamente identificado por YPF.

INVERSOR CALIFICADO: El POSTULANTE que alcanza los requisitos económico-financieros establecidos en el FORMULARIO DE CALIFICACION, aunque no los requisitos técnicos. El INVERSOR CALIFICADO a los efectos del PLIEGO, tiene los mismos derechos que un POSTULANTE CALIFICADO con excepción del derecho a ofertar.

OFERTA: Es la suma expresada en Dólares Estadounidenses (U$S) que cada POSTULANTE CALIFICADO ofrecerá en concepto de precio de compra de las ACCIONES, por medio del FORMULARIO DE COTIZACION dentro del Sobre "C", en fecha y oportunidad establecida en el Cronograma.

OPERADOR CALIFICADO: El POSTULANTE que alcanza los requisitos técnicos establecidos en el FORMULARIO DE CALIFICACION, aunque no los requisitos económicos-financieros. El OPERADOR CALIFICADO, a los efectos del PLIEGO, tiene los mismos derechos que un POSTULANTE CALIFICADO, con excepción del derecho a ofertar.

PERIODO DE ACCESO A LA INFORMACION: Es el período que se inicia en la fecha en que se cumplimenten las obligaciones previstas en el punto 7.1. y finaliza para todos los POSTULANTES CALIFICADOS en la fecha fijada en el Cronograma.

PLIEGO: El presente Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y Circulares.

POSTULANTE: Persona física o jurídica, constituida en el país o en el extranjero, o conjunto de ellas, que se presenten solicitando su calificación en este CONCURSO, previa adquisición del PLIEGO.

POSTULANTE CALIFICADO: Aquel POSTULANTE que, habiendo presentado el Sobre "A", haya sido admitido de acuerdo con las pautas de calificación técnicas y económico-financieras establecidas en el FORMULARIO DE CALIFICACION y hubiere cumplimentado los restantes requisitos exigidos en el PLIEGO a tales fines, tanto provisoria como definitivamente.

Cuando el POSTULANTE CALIFICADO esté integrado por dos más personas que se presenten en forma conjunta o asociada, todas ellas por el solo hecho de su presentación quedan solidariamente obligadas a) al pago del precio y b) al cumplimiento de todas las demás obligaciones emergentes del PLIEGO y del CONTRATO DE COMPRAVENTA si resultare POSTULANTE SELECCIONADO.

POSTULANTE SELECCIONADO: El POSTULANTE CALIFICADO que haya presentado la mayor OFERTA.

SOCIEDAD TRANSPORTADORA: La sociedad anónima denominada "Transportes Marítimos Petroleros S.A.".

TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA: Texto final del CONTRATO DE COMPRAVENTA, autenticado por YPF en todas sus fojas.

TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: Texto final del CONTRATO DE TRANSPORTE, autenticado por YPF en todas sus fojas.

TEXTO DEFINITIVO DEL ESTATUTO: Texto final del ESTATUTO, autenticado por YPF en todas sus fojas.

TEXTOS DEFINITIVOS: Se refiere en forma conjunta al TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA más el TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE y el TEXTO DEFINITIVO DEL ESTATUTO.

TEXTOS PROPUESTOS: Los textos del CONTRATO DE COMPRAVENTA, del CONTRATO DE TRANSPORTE y de los Estatutos de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA, que YPF entregará a los POSTULANTES CALIFICADOS en el PERIODO DE ACCESO A LA INFORMACION.

UNIDAD DE NEGOCIOS: El conjunto de bienes, derechos y obligaciones descriptos en el Anexo A.

YPF: YPF SOCIEDAD ANONIMA.

5º COMPRA DEL PLIEGO

5.1. El PLIEGO podrá ser adquirido en los siguientes lugares:

— YPF, Av. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 777, P.B. Sala de Licitaciones, Buenos Aires, República Argentina, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 hs.

— YPF, Oficina Técnico Comercial en USA, 5 Greenway Plaza, Suite 250, Houston - Texas; USA; de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.

— EGGAR FORRESTER SALE & PURCHASE LTD. 8 th. floor Rodwell House, Middlesex Street, E1 7HJ, Londres, Reino Unido.

— EGGAR FORRESTER SALE & PURCHASE LTD. Room 511, Yuracucho Building, 1-10-1, Yuracucho, Chiyoda-ku, Tokyo 100 - JAPON.

5.2. El precio del PLIEGO es de U$S 100 (cien dólares EEUU).

5.3. El adquirente deberá identificarse en dicha oportunidad declarando, en su caso, la persona por la cual actúa, así como también domicilio especial y número de fax y/o teléfono.

5.4. La adquisición del PLIEGO y la presentación de los interesados como POSTULANTES implica el conocimiento y aceptación de todas las condiciones y normas establecidas en el PLIEGO.

6º PRESENTACION DE ANTECEDENTES - SOBRE "A": CALIFICACION

6.1. Los POSTULANTES podrán presentar en la oportunidad prevista en el Cronograma Anexo, de lunes a viernes hábiles en el horario de 09:00 a 12:30 hs. y de 14:00 a 16:30 hs., en la Sala de

Licitaciones - YPF S.A. P.B., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, de la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, el sobre "A", cerrado, el que deberá contener:

a) Copia firmada del PLIEGO y el comprobante de su adquisición, extendido a nombre del POSTULANTE o de uno o más de sus integrantes.

b) El FORMULARIO DE CALIFICACION, debidamente completado en idioma español y firmado, según corresponda, por el representante de cada uno de los integrantes del POSTULANTE y en su caso por el Armador cuya calificación se solicite.

c) La documentación establecida en los puntos 6.5. y 6.7. del PLIEGO sin perjuicio de la posibilidad de presentarlo el día fijado en el cronograma ANEXO.

6.2. El Sobre "A" será recibido en el lugar y horario indicados precedentemente por un funcionario de YPF, perteneciente a la Gerencia Gestión de Proyectos, el que lo abrirá en presencia del representante del POSTULANTE y hará constar en un acta su contenido, la que será suscripta también por este último. El acta se extenderá en dos ejemplares, quedando uno en poder del POSTULANTE.

6.3. La presentación deberá ser efectuada y firmada en todas sus fojas por la o las personas que cuenten con poder o autorización suficiente del POSTULANTE para este acto, debiendo acompañarse los instrumentos respectivos debidamente autenticados por Escribano Público o funcionario equivalente y legalizada dicha certificación de acuerdo con lo establecido en el país de origen. Dichas personas dejarán salvadas con sus rúbricas toda enmienda o raspadura que contuvieran las respectivas presentaciones.

6.4. Las presentaciones deberán ser claras y completas, redactadas en idioma español, debiendo efectuarse en original y una (1) copia. Se admitirá que la presentación sea efectuada en idioma inglés en su parte informativa, entendiéndose por tal todo material impreso, publicaciones y balances, reservándose YPF el derecho de pedir su versión total o parcial en español.

6.5. Los POSTULANTES, a más tardar el día fijado en el Cronograma anexo deberán presentar; si no lo hubieran hecho dentro del Sobre A.

a) Estatutos Societarios debidamente certificados por ante Escribano Público o funcionario equivalente.

b) Copia certificada del Acta de Directorio que acredita la decisión societaria de participar en el CONCURSO a todos sus efectos.

c) Poder debidamente certificado a favor de persona determinada, para actuar en nombre y representación del POSTULANTE, con alcance suficiente para suscribir los TEXTOS DEFINITIVOS y la OFERTA.

d) El Acuerdo de Confidencialidad y de Indemnidad conforme al modelo que se acompaña en el Anexo E, suscriptos por quien tenga facultades suficientes para su otorgamiento.

La documentación referida en los incisos anteriores deberá estar, en su caso, legalizada por ante el Consulado Argentino de su lugar de origen, o en su defecto contar con apostilla (Convención de La Haya), a menos que constare en Escritura Pública otorgada por Escribano Público Nacional.

6.6. Los POSTULANTES, a fin de acreditar su capacidad técnica o la de sus Armadores y su capacidad económico-financiera, deberán presentar el FORMULARIO DE CALIFICACION, donde están definidos los requisitos mínimos necesarios para calificar.

Si el POSTULANTE estuviera conformado por un conjunto de empresas, reunidas en consorcio, todas ellas deberán cumplimentar el FORMULARIO DE CALIFICACION. A los efectos del cómputo para calificar como POSTULANTE CALIFICADO, se considerará la suma algebraica de los respectivos items ponderados por su respectiva participación, además de la capacidad técnica acreditada en su caso por el Armador.

6.7. Los POSTULANTES deberán acreditar, que la información volcada en el FORMULARIO DE CALIFICACION está respaldada por informes independientes tales como publicaciones especializadas, balances auditados y certificaciones emitidas por auditores o consultores técnicos de prestigio internacional. La presentación de tal documentación respaldatoria podrán realizarla hasta el día fijado en el Coronograma anexo.

6.8. Para acreditar la capacidad técnica y/o económico-financiera referida en el Punto 6.6., los POSTULANTES podrán presentar antecedentes de empresas controlantes respecto de ellos y/o en su caso los correspondientes al Armador. En tal caso la empresa matriz última ("ultimate parent entity") o principal entidad que controle y/o tenga en su poder los recursos económicos y/o técnicos, según corresponda, de los POSTULANTES CALIFICADOS o del ARMADOR CALIFICADO, deberá garantizar fehacientemente el respaldo técnico y económico-financiero que se comprometan a prestarles a todos los efectos del CONCURSO. Dichas garantías deberán ser otorgadas de modo tal que sean jurídicamente exigibles.

YPF se reserva el derecho de pedir las garantías que considere necesarias como respaldo suficiente a los POSTULANTES, tanto desde el punto de vista técnico como económico-financiero, aun adicionales a las ya presentadas.

6.9. Para resultar POSTULANTE CALIFICADO, pueden presentarse uno o más inversores calificados con uno o más OPERADORES CALIFICADOS.

El OPERADOR CALIFICADO debe detentar por lo menos un 10 % de participación en el consorcio, siendo uno de los requisitos superar los parámetros mínimos especificados en la HOJA 2/7 del FORMULARIO DE CALIFICACION (Ver Anexo C, FORMULARIO DE CALIFICACION DEL OPERADOR y FORMULARIO DE CALIFICACION DEL ARMADOR).

Es además condición indispensable que el OPERADOR CALIFICADO reúna los requisitos mencionados en el FORMULARIO DE CALIFICACION (hoja 3/7) o, caso contrario, que haya suscripto con quien los reúna (ARMADOR CALIFICADO) un Contrato de Asesoramiento Técnico, presentando en ese caso la declaración jurada obrante en Anexo F.

Es requisito indispensable que se adjunte en el Sobre "B" en caso de corresponder la declaración jurada respecto del Contrato de Gerenciamiento firmado entre el OPERADOR CALIFICADO y el INVERSOR CALIFICADO, obrante en Anexo H y, en su caso, la declaración jurada obrante en Anexo F.

6.10. YPF calificará a los POSTULANTES, en el orden cronológico resultante de las aperturas de los Sobres "A", referidas en 6.2.

6.11. YPF verificará que el FORMULARIO DE CALIFICACION presentado por el POSTULANTE, cumpla con las pautas exigidas en el FORMULARIO DE CALIFICACION. De acreditarse tal cumplimiento, YPF comunicará al POSTULANTE que ha resultado calificado o en caso contrario, que no ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos para la calificación.

6.12. YPF podrá calificar provisoriamente a aquellos POSTULANTES que, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el FORMULARIO DE CALIFICACION, tuvieran pendiente la presentación y/o análisis por YPF de la documentación y/o información a que se refieren los puntos 6.5., 6.6 y 6.7.

6.13. A los efectos de la calificación, YPF se reserva el derecho de pedir a los POSTULANTES cualquier tipo de información adicional.

6.14. Durante el proceso de calificación, YPF requerirá a los POSTULANTES que no pudieran calificar positivamente por deficiencias formales o no sustanciales en su presentación, la información y documentación complementaria que estime necesaria y dichos POSTULANTES podrán subsanarlas hasta el día fijado en el Cronograma anexo, pero su consideración por YPF no alterará el orden de calificación de los POSTULANTES ya presentados.

Si el POSTULANTE no subsanare dichas deficiencias dentro del plazo precedentemente referido, quedará excluido del CONCURSO.

6.15. La calificación definitiva de los POSTULANTES quedará supeditada a la debida presentación por parte de éstos de la documentación mencionada en los Puntos 6.5., y 6.7., a más tardar en el día fijado en el Cronograma anexo.

6.16. Hasta el día fijado en el Cronograma anexo se admitirán modificaciones en la composición del POSTULANTE CALIFICADO, debiéndose acreditar en este caso, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para los POSTULANTES que estén relacionados con las modificaciones producidas en la composición original del POSTULANTE CALIFICADO.

YPF examinará las nuevas presentaciones y recalificará hasta el día fijado en el cronograma anexo, a los POSTULANTES que ya habían sido calificados y que hayan presentado modificaciones que satisfagan los requerimientos del PLIEGO.

6.17. Dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de finalizado el período de calificación, o de recalificación, YPF labrará un acta notarial con el listado final de todos los POSTULANTES CALIFICADOS en forma definitiva, y que, habiendo adquirido la documentación mencionada en el Punto 7.1, se hallarán habilitados para presentar los correspondientes sobres "B" y "C". Dicho listado será notificado a todos los POSTULANTES dentro de las 48 horas hábiles siguientes de su confección.

6.18. Los POSTULANTES CALIFICADOS que desearan modificar su composición para el ingreso de nuevos INVERSORES CALIFICADOS que cumplan los requisitos para calificar exigidos en el PLIEGO, sólo podrán hacerlo dentro del plazo indicado en el Cronograma anexo y siempre que la participación de los nuevos integrantes no sea superior al 30 % del Consorcio. No puede alterar los compromisos asumidos entre los INVERSORES CALIFICADOS y el OPERADOR CALIFICADO, este último debe detentar por lo menos el 10 % de participación en el Consorcio y no se alterará el compromiso con el ARMADOR CALIFICADO.

6.19. Si el POSTULANTE no diera cumplimiento a los requerimientos establecidos en el PLIEGO quedará excluido del CONCURSO.

6.20. Cuando el POSTULANTE CALIFICADO esté integrado por dos o más personas que se presenten en forma conjunta o asociada, todas ellas por el solo hecho de su presentación quedan solidariamente obligadas al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del PLIEGO, incluyendo el pago del precio y las que surjan del CONTRATO DE COMPRAVENTA en caso de resultar POSTULANTE SELECCIONADO.

6.21. Una misma persona física o jurídica no podrá integrar simultáneamente más de un POSTULANTE CALIFICADO a los efectos de ofertar.

7º ADQUISICION DE INFORMACION TECNICO-ECONOMICA Y PERIODO DE CONSULTA

7.1. Los POSTULANTES CALIFICADOS, INVERSORES CALIFICADOS y OPERADORES CALIFICADOS estarán autorizados, previo pago de U$S 5000.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL) y de la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad y de Indemnidad (ver Anexo E), a acceder a la información técnico económica vinculada a la UNIDAD DE NEGOCIOS por el tiempo y modalidades establecidas en la Guía de Acceso que se pondrá a su disposición y a obtener la Memoria Descriptiva, el CONTRATO DE COMPRAVENTA PROPUESTO, el CONTRATO DE TRANSPORTE PROPUESTO, los Estatutos de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA y en su caso y oportunidad, el TEXTO DEFINITIVO de ambos contratos y de los estatutos y el FORMULARIO DE COTIZACION (ver Anexo D).

7.2. Teniendo en cuenta el orden cronológico de calificación, YPF coordinará con los POSTULANTES CALIFICADOS, INVERSORES CALIFICADOS y OPERADORES CALIFICADOS que hayan cumplido las condiciones establecidas precedentemente, el acceso a la referida información técnico-económica.

7.3. El pago indicado en 7.1. deberá efectuarse los días hábiles, en la Tesorería de YPF en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso 1º, de la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, de 8:30 a 15:00 hs. Una vez efectuado el pago antes citado, la suma abonada por los POSTULANTES CALIFICADOS y/o INVERSORES CALIFICADOS y/u OPERADORES CALIFICADOS quedará irrevocablemente para YPF.

EL POSTULANTE CALIFICADO, el INVERSOR CALIFICADO y/o el OPERADOR CALIFICADO podrá efectuar el pago hasta el día fijado en el Cronograma anexo, en caso contrario quedará excluido del CONCURSO.

7.4. La documentación referida en el Punto 7.1., podrá ser retirada en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 777, Gerencia Gestión de Proyectos, Oficina 509 bis, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina los días hábiles de 09:00 a 12:30 y de 14:00 a 17:00 hs. contra presentación de copia fotostática del recibo de pago correspondiente.

7.5. Hasta el día fijado en el Cronograma anexo los POSTULANTES CALIFICADOS y/o INVERSORES CALIFICADOS y/u OPERADORES CALIFICADOS podrán formular por escrito las consultas y aclaraciones que deseen efectuar respecto a cuestiones vinculadas con el procedimiento del CONCURSO, dirigiéndolas a la Gerencia Gestión de Proyectos de YPF, sita en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso 5º, Oficina 509 bis, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

YPF contestará por escrito dichas consultas. Las consultas y sus respuestas serán comunicadas por YPF a todos los POSTULANTES CALIFICADOS, INVERSORES CALIFICADOS y/u OPERADORES CALIFICADOS a través de Circulares. Tales respuestas por escrito serán las únicas que formarán parte del PLIEGO.

7.6. Asimismo, hasta el día fijado en el Cronograma Anexo, los POSTULANTES CALIFICADOS podrán formular por escrito, en días hábiles de 09:00 a 12:30 hs. y de 14:00 a 17:00 hs. en la Gerencia Gestión de Proyectos antes citada, las observaciones, sugerencias y pedidos de aclaraciones que consideren procedentes con relación a los TEXTOS PROPUESTOS que se les ha entregado de acuerdo con lo establecido en el punto 7.1. de este artículo y al Proyecto de Estatuto Social de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA.

8º FORMULACION DE LOS TEXTOS DEFINITIVOS Y DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA

8.1. YPF, previa consideración de las observaciones y pedidos realizados por los POSTULANTES CALIFICADOS sobre los TEXTOS PROPUESTOS o sobre el Proyecto de Estatuto Social de la

SOCIEDAD TRANSPORTADORA y efectuadas las modificaciones y aclaraciones que considere procedentes, formulará el TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, el Estatuto Social de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA y el TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE que "TMP S.A." suscribirá con YPF.

8.2. Dos ejemplares de los TEXTOS DEFINITIVOS serán entregados a cada POSTULANTE CALIFICADO en la oportunidad prevista en el Cronograma Anexo. Los dos ejemplares del CONTRATO DE COMPRAVENTA deberán ser presentados sin modificaciones, enmiendas o raspaduras, por los POSTULANTES CALIFICADOS dentro del Sobre "B", debidamente suscriptos en todas sus fojas por parte de un representante del POSTULANTE CALIFICADO cuya firma y facultades suficientes para tal acto, deberán estar certificadas por Escribano Público. Asimismo acompañarán, como constancia de su conocimiento y aceptación copia debidamente suscripta del CONTRATO DE TRANSPORTE celebrada o a celebrar entre "TMP S.A." e YPF.

8.3. La presentación del TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA y del referido CONTRATO DE TRANSPORTE en las condiciones antes indicadas es condición necesaria para la consideración de la OFERTA, sin perjuicio del derecho que le asiste a YPF según lo dispuesto en el Punto 11.3. del PLIEGO.

9º EXAMEN DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS

9.1. EL POSTULANTE CALIFICADO o quien éste designe, deberá verificar el estado de la UNIDAD DE NEGOCIOS así como, en general, cumplir con todo otro estudio o verificación que razonablemente hiciere a su decisión de ofertar, ajustándose a las condiciones que establezca YPF que asegurarán igual acceso a la información por parte de todos los POSTULANTES CALIFICADOS. A tal efecto YPF facilitará las visitas a los buques que constituyen la UNIDAD DE NEGOCIOS conforme el régimen establecido en la Guía de Acceso, asegurando que no se perturbe el normal funcionamiento del transporte marítimo al que se encuentran afectados los respectivos buques tanques y sus instalaciones, dejándose constancia de quienes la hubieran efectuado. Conjuntamente con la documentación a incluir en el Sobre "B" los POSTULANTES CALIFICADOS deberán acompañar debidamente suscripta, la declaración obrante en Anexo G manifestando que ninguna acción u omisión de YPF le ha obstaculizado o impedido la inspección de la UNIDAD DE NEGOCIOS.

9.2. El POSTULANTE CALIFICADO deberá extremar su propia diligencia en la realización de la referida investigación y en el análisis de la situación operativa, administrativa, fiscal y regulatoria (normas nacionales, provinciales y municipales) de los distintos aspectos en cuestión.

9.3. YPF no será responsable por la información que de buena fe ponga a disposición del POSTULANTE CALIFICADO, ni éste podrá efectuar reclamos por no haber recibido información suficiente.

10º PRECIO

El presente CONCURSO se realiza a partir de un Precio Base que será informado por YPF, con anticipación a las 48 horas previas a la recepción de las OFERTAS, mediante una Circular.

11º PRESENTACION DE CONTRATOS Y OFERTA - SOBRES "B" Y "C": SELECCION

11.1. El día fijado en el CRONOGRAMA entre las 10:00 y 11:00 horas los POSTULANTES CALIFICADOS podrán presentar el Sobre "B" correspondiente a este CONCURSO en el Salón Manuel Belgrano de YPF, sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso 13, Buenos Aires, República Argentina. A las 11:00 hs., en acto público, se procederá a la apertura de los Sobres "B" presentados, de cuyo contenido se dejará constancia en un acta que será labrada por escribano público.

11.2. El Sobre "B" debidamente cerrado deberá contener suscriptos por el POSTULANTE CALIFICADO los dos ejemplares del TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, las declaraciones juradas cuyos modelos obran en los Anexos F y H, la declaración respecto a la inspección de la UNIDAD DE NEGOCIOS cuyo modelo obra en Anexo G y un ejemplar, como constancia de su conocimiento y aceptación, del TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE (art. 8.2.) y el Sobre "C" debidamente cerrado conteniendo el FORMULARIO DE COTIZACION y copia de la Escritura Pública habilitando al firmante.

11.3. Dentro de las CUATRO (4) horas siguientes a la apertura de los sobres "B", YPF controlará los TEXTOS DEFINITIVOS presentados y podrá requerir a cualquiera de los POSTULANTES CALIFICADOS que subsanen cualquier error u omisión que pudiera existir, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por parte de ningún POSTULANTE CALIFICADO.

11.4. En el mismo lugar y día indicado en el Cronograma anexo, a las 15:00 hs., se abrirán ante el Escribano Público actuante, los sobres "C" de OFERTA de aquellos POSTULANTES CALIFICADOS que hubieran cumplido los requisitos establecidos en el PLIEGO, o hubiesen subsanado errores u omisiones según el punto anterior.

11.5. La OFERTA deberá ser efectuada utilizando el FORMULARIO DE COTIZACION sin condicionamientos de ninguna especie, en efectivo en dólares estadounidenses.

11.6. La selección que efectúe YPF corresponderá a la OFERTA del POSTULANTE CALIFICADO que, superando el Precio Base Fijado por aquélla, arroje el mayor monto.

11.7. En el caso de empate de OFERTAS se requerirá a los POSTULANTES CALIFICADOS que se encuentren en tal situación una mejora de éstas. En ese caso se otorgará un plazo de dos horas para que los POSTULANTES empatados realicen su nueva oferta, la que deberá observar las mismas formalidades que la oferta original. De subsistir el empate la selección se producirá por sorteo en el mismo acto, sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente.

12º FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

12.1 YPF suscribirá el TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA presentado por el POSTULANTE SELECCIONADO. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA quedará sujeto a aprobación por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Ello, sin perjuicio de la facultad prevista en el punto 12.3. del PLIEGO.

12.2. Todas las OFERTAS presentadas por los POSTULANTES CALIFICADOS, en tanto superen el Precio Base se entenderán vigentes y no caducarán hasta tanto:

a) sea publicada en el Boletín Oficial la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos aprobatoria del CONTRATO DE COMPRAVENTA suscripto por la EMPRESA COMPRADORA e YPF,

b) se haya efectivizado el pago de la OFERTA.

En cuanto se cumpla la condición indicada en b), YPF lo comunicará de inmediato a los restantes POSTULANTES CALIFICADOS cuyos Sobres "C" hubieran sido abiertos.

12.3. Hasta tanto suscriba el TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA presentado por el POSTULANTE SELECCIONADO, YPF podrá dejar sin efecto el CONCURSO sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte de los POSTULANTES CALIFICADOS.

13º PAGO

13.1. LA EMPRESA COMPRADORA deberá abonar el precio ofertado de la siguiente forma:

Precio en Efectivo: El 30 % a la orden del Régimen Nacional de Previsión Social en la cuenta bancaria que se indique, según la Ley Nº 23.966 y el Decreto Nº 437/92, dentro de los 7 (siete) días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos aprobatoria de los Contratos firmados.

El 70 % restante a favor de YPF, en la cuenta que la misma designe, dentro de los 7 (siete) días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos aprobatoria de los Contratos firmados.

Dichos pagos se considerarán realizados, una vez acreditados en las cuentas respectivas.

13.2. La mora en el pago del precio se producirá de pleno derecho al vencimiento de los plazos precedentemente fijados.

13.3. Si la EMPRESA COMPRADORA no diera cumplimiento al pago en los términos indicados precedentemente y sin perjuicio de lo establecido en el punto 13.4, YPF, de considerarlo conveniente, procederá a suscribir el TEXTO DEFINITIVO con el POSTULANTE CALIFICADO cuya oferta siga en orden de mérito a la presentada por la EMPRESA COMPRADORA que no efectuó el pago.

De igual modo podrá proceder YPF si el POSTULANTE SELECCIONADO desistiera de su OFERTA en cualquier momento anterior a la suscripción por YPF del TEXTO DEFINITIVO o de la notificación o publicación de la Resolución aprobatoria del CONTRATO de COMPRAVENTA.

13.4. El desistimiento de la OFERTA por el POSTULANTE SELECCIONADO así como el incumplimiento de la obligación de pago asumida dará derecho a YPF a su elección a:

a) Exigir judicialmente el cumplimiento del CONTRATO DE COMPRAVENTA, o darlo por rescindido automáticamente.

b) En cualquier caso, reclamar los daños y perjuicios que tal incumplimiento le produzca, el que no podrá exceder el monto total de la OFERTA.

14º TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS. ASAMBLEA

Dentro de los tres días de acreditado el pago, por parte de la EMPRESA COMPRADORA, YPF efectivizará la transferencia de las ACCIONES, celebrándose una Asamblea Ordinaria de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA en la que se tratarán, enunciativamente:

a) Aprobación de la gestión de autoridades salientes, en los términos del art. 275 de la Ley 19.550, y aceptación de su renuncia a los cargos y honorarios.

b) Designación de los integrantes del Directorio de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA, que estará integrado por seis miembros titulares, cuatro designados por la EMPRESA COMPRADORA y dos por YPF.

c) Designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA, que estará integrada por tres miembros titulares, dos designados por la EMPRESA COMPRADORA y uno por YPF.

15º CONTRATO DE TRANSPORTE CON YPF

15.1. La SOCIEDAD TRANSPORTADORA suscribirá con YPF el Contrato para el transporte marítimo de petróleo crudo durante un periodo de tres años (CONTRATO DE TRANSPORTE). Dicho contrato se refiere al transporte anual de hasta 3.000.000 m² de petróleo crudo entre las Caletas del Golfo de San Jorge y Puerto Rosales que YPF encomendará a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA.

15.2. La presentación de la OFERTA implica en su caso, la conformidad irrevocable del POSTULANTE CALIFICADO con la suscripción del referido CONTRATO DE TRANSPORTE.

15.3. YPF también podrá suscribir en el futuro con la SOCIEDAD TRANSPORTADORA el flete por períodos determinados de una fracción de cualquier tráfico por agua de todo tipo de hidrocarburos.

16º AUTORIZACIONES

Serán transferidas a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA las autorizaciones o permisos que sean necesarios, otorgados por particulares y/o por la Administración Pública Nacional centralizada y/o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado cualquiera fuera su denominación, y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias. En los supuestos en que tales permisos o autorizaciones no fuesen transferibles sin el consentimiento de las contrapartes o tal transferencia requiriera consentimiento de éstas o los entes arriba mencionados, YPF se compromete a prestar su colaboración desarrollando sus mejores esfuerzos para la obtención de dichos permisos a nombre de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA.

17º INMUEBLES

17.1. YPF cederá a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA sus derechos a la plena utilización por tres años del edificio de oficinas con 495 m² cubiertos en dos plantas que es actualmente la sede de la División Marítima Puerto Rosales y de un galpón de 1000 m² cubiertos de la misma División, cuya precisa delimitación y el proyecto de contrato de comodato serán informados a los POSTULANTES durante el PERIODO DE ACCESO A LA INFORMACION.

17.2. YPF se hará cargo del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes a los inmuebles de su propiedad cuyo uso se cede a favor de la SOCIEDAD DE TRANSPORTE, conforme lo expresado en el Punto 17.1, hasta la transferencia de la UNIDAD DE NEGOCIOS, fecha a partir de la cual el pago de dichos gravámenes estará a cargo exclusivo de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA, quien dará a YPF copia autenticada de cada recibo de pago, dentro de los cinco días de realizados.

18º BUQUES

18.1. YPF transferirá a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA los buques que se detallan en el Anexo A cuya descripción y características serán informadas a los POSTULANTES durante el PERIODO DE ACCESO A LA INFORMACION.

18.2. Los buques tanque se transferirán donde y como están en operación asumiendo YPF la responsabilidad por vicios ocultos estructurales hasta la próxima inspección de casco en seco y en la obra viva hasta la primera oportunidad en que cada buque tanque amarre en el Golfo de San Jorge, donde se podrá efectuar una inspección subacua a pedido de la EMPRESA COMPRADORA.

18.3. YPF se hará cargo del pago de todos los gravámenes (impuestos, tasas y contribuciones) correspondientes a los buques cuya propiedad se transfiere a favor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA hasta la transferencia de la UNIDAD DE NEGOCIOS, fecha a partir de la cual el pago de dichos gravámenes estará a cargo exclusivo de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA.

19º PERSONAL DE YPF

Durante el PERIODO DE ACCESO A LA INFORMACION, YPF pondrá en conocimiento de los POSTULANTES CALIFICADOS la nómina del personal que actualmente se encuentra afectado a la operación de los buques con quienes la SOCIEDAD TRANSPORTADORA podrá establecer nuevos contratos de trabajo.

YPF se hará cargo de cualquier consecuencia laboral o previsional emergente de los contratos de trabajo existentes entre ésta y sus dependientes hasta 30 (treinta) días posteriores a la transferencia de la UNIDAD DE NEGOCIOS o hasta la efectiva incorporación si ésta fuera anterior, ya sea en concepto de aportes jubilatorios, indemnización por despido, diferencias de salarios o cualquier otro, que se hubieren generado hasta ese día con respecto a cualquier trabajador de YPF, con prescindencia de que éste sea o no contratado por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA.

A partir de la transferencia de la UNIDAD DE NEGOCIOS y en un período de hasta 30 días, la SOCIEDAD TRANSPORTADORA resolverá cuáles de dichas personas serán incorporadas. Durante dicho lapso, o hasta la incorporación si ésta fuere anterior, el personal continuará manteniendo su relación laboral con YPF, luego del cual ésta tomará a su cargo las indemnizaciones por despido (antigüedad, preaviso, etc.) que corresponda a todo el personal incluido en la nómina referida en el primer párrafo de este artículo. La responsabilidad por el cese de personal con estabilidad gremial quedará también a cargo de YPF.

De este modo, la SOCIEDAD TRANSPORTADORA podrá establecer con los seleccionados nuevos contratos de trabajo. Durante estos 30 días o hasta que se produjera la incorporación, si este plazo fuera menor, la SOCIEDAD TRANSPORTADORA reembolsará a YPF los importes abonados en concepto de salarios, aportes patronales, accidentes de trabajo y otros gastos laborales incurridos.

20º CONTROL AMBIENTAL

YPF responderá por las multas u otras sanciones administrativas originadas en infracciones a las normas nacionales, provinciales o municipales, relativas a la preservación del medio ambiente y seguridad e higiene laboral, correspondientes a hechos anteriores a la fecha de transferencia de la UNIDAD DE NEGOCIOS, incluyendo pérdidas o derrames de crudo.

21º SEGUROS

YPF endosará a favor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA, desde el momento en que se realice el aporte de los buques a dicha sociedad, el seguro contra todo riesgo que actualmente cubre los mismos. Este endoso tendrá una vigencia de 180 (ciento ochenta) días a efectos de mantener la cobertura durante un período de transición, debiendo luego resolver la SOCIEDAD TRANSPORTADORA acerca de los seguros que cubrirán los bienes incorporados a su patrimonio. Los términos y condiciones de dicho seguro estarán a disposición de los POSTULANTES CALIFICADOS durante el PERIODO DE ACCESO A LA INFORMACION. Una vez efectuada la transferencia de las ACCIONES, la SOCIEDAD TRANSPORTADORA deberá reembolsar a YPF el monto de las primas que ésta hubiera abonado por el período posterior al referido endoso y durante su vigencia.

22º IMPUESTOS

El CONCURSO está comprendido en los alcances del artículo 13 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2778 de fecha 31 de diciembre de 1990, cuyo texto se transcribe: "La Transformación dispuesta por el presente Decreto estará exenta de todo impuesto, tasa o contribución nacional existente o a crearse, como también, de todo arancel y honorario.

Esta exención comprende, pero no se limita, a los impuestos, tasas y contribuciones que gravan las actas, operaciones, ingresos y resultados que sean consecuencia directa o indirecta de la transformación dispuesta.

Asimismo comprende, pero no se limita, a los impuestos que gravan los instrumentos que deban otorgarse para la formalización o como consecuencia directa o indirecta de la transformación de la que se trata".

23º VARIOS

23.1. Toda la documentación del CONCURSO será redactada en idioma español y, a título informativo, en inglés.

En caso de existir discrepancia entre ambos textos prevalecerá el redactado en español.

23.2. Toda documentación que deben presentar los POSTULANTES según lo determinado en el PLIEGO será oportunamente evaluada por YPF, quien se reserva el derecho de requerirles a dichos POSTULANTES la información y documentación adicional que considere necesaria para tener por debidamente cumplimentadas las condiciones del CONCURSO, como así también que se subsanen los errores u omisiones que pudieran contener las correspondientes propuestas de los POSTULANTES, en cualquiera de los sobres a ser presentados por los mismos, sin que ello dé derecho a reclamo alguno.

23.3. Los POSTULANTES deberán constituir domicilio especial para este CONCURSO, en la Ciudad de Buenos Aires.

La comunicación de su cambio deberá efectuarse por medio fehaciente y sólo surtirá efecto luego del tercer día hábil siguiente a su recepción en YPF (Vicepresidencia de Asuntos Legales).

23.4. Resultarán de aplicación al presente CONCURSO únicamente las leyes de la República Argentina.

23.5. Los POSTULANTES, POSTULANTES CALIFICADOS y el POSTULANTE SELECCIONADO, se someten para todos los efectos de este CONCURSO a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, República Argentina, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

LISTADO DE ANEXOS

ANEXO A UNIDAD DE NEGOCIOS

ANEXO B CRONOGRAMA

ANEXO C FORMULARIO DE CALIFICACION

ANEXO D FORMULARIO DE COTIZACION

ANEXO E ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE INDEMNIDAD

ANEXO F DECLARACION JURADA RESPECTO CONTRATO DE ASESORAMIENTO TECNICO

ANEXO G DECLARACION RESPECTO A LA INSPECCION DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS

ANEXO H DECLARACION JURADA RESPECTO DEL CONTRATO DE GERENCIAMIENTO

ANEXO A

UNIDAD DE NEGOCIOS

Esta UNIDAD DE NEGOCIOS incluye lo siguiente:

1. Los Buques tanque

B.T. JOSE FUCHS
B.T. PRESIDENTE ILLIA
B.T. HUMBERTO BEGHIN
B.T. CAPITAN CONSTANTE

Los respectivas especificaciones técnicas se describen a continuación.

2. Por tres años el CONTRATO DE TRANSPORTE que se define en el Artículo 15º.

3. El uso por tres años de las oficinas y galpón de la División Marítima Puerto Rosales

Nota: Una descripción más detallada de la UNIDAD DE NEGOCIOS estará a disposición de los POSTULANTES CALIFICADOS en el PERIODO DE ACCESO A LA INFORMACION

ESPECIFICACIONES TECNICAS

— La información consignada es brindada de buena fe y sin garantías.

B.T.: "JOSE FUCHS"

— Tipo	:	BUQUE TANQUE A MOTOR
— Lugar de construcción	:	RIO SANTIAGO, ARGENTINA-AFNE
— Año de Construcción	:	1982
— Dimensiones		
• Eslora Total	:	215,10 m
• Eslora entre perp.	:	204,60 m
• Manga	:	30,00 m
• Puntal	:	18,40 m
— Porte Bruto	:	58500 TM
— Tonelaje de arqueo		
• Total	:	35995,42 Tons
• Neto	:	20208 Tons
— Desplazamiento	:	71224 TM
— Cálado (verano)	:	44' 05"
— Segregaciones de carga	:	NO
— Bombas de Cargamento	:	Cuatro (4) Eléctricas
—Recubrimiento de Tanques	:	NO
— Lastre segregado	:	SI
— Lavado con crudo	:	SI
— Máquina Propulsora		
• Tipo	:	DIESEL, GRND AFNE SULZER
• Potencia	:	10590 KW a 122 vpm
— Matrícula	:	2577-F
— Señal distintiva	:	LRAA
— Registro Clasificador	:	ABS

ESPECIFICACIONES TECNICAS

— La información consignada es brindada de buena fe y sin garantías.

B.T.: "PRESIDENTE ARTURO HUMBERTO ILLIA"

— Tipo	:	BUQUE TANQUE A MOTOR
— Lugar de construcción	:	RIO SANTIAGO, ARGENTINA-AFNE
— Año de Construcción	:	1983
— Dimensiones		
• Eslora Total	:	215,10 m
• Eslora entre perp.	:	204,60 m
• Manga	:	30,00 m
• Puntal	:	18,40 m
— Porte Bruto	:	58624 TM
— Tonelaje de arqueo		
• Total	:	35995,42 Tons
• Neto	:	20208 Tons

— Desplazamiento : 71224 TM

— Calado (verano) : 44' 05"

— Segregaciones de carga : NO

— Bombas de Cargamento : Cuatro (4) Eléctricas

— Recubrimiento de Tanques : NO

— Lastre segregado : SI

— Lavado con crudo : SI

— Máquina Propulsora
• Tipo : DIESEL, GRND AFNE SULZER
• Potencia : 10590 KW a 122 vpm

— Matrícula : 2600-F

— Señal distintiva : LPDW

— Registro Clasificador : ABS

ESPECIFICACIONES TECNICAS

— La información consignada es brindada de buena fe y sin garantías.

B.T.: "HUMBERTO BEGHIN"

— Tipo : BUQUE TANQUE A MOTOR

— Lugar de construcción : A. ALIANZA ARGENTINA

— Año de Construcción : 1982

— Dimensiones
• Eslora Total : 181,40 m
• Eslora entre perp. : 170,00 m
• Manga : 28,27 m
• Puntal : 13,48 m

— Peso Vacío : 6870 Tons

— Porte Bruto : 29250 Tons

— Tonelaje de arqueo
• Total : 13876 Tons
• Neto : 8662 Tons Cert. Nac. Seg. Nav.

— Calado : 9.36 m

— Volumen Tanques Cargamento : 30020 m³

— Bombas de Cargamento : Cuatro de 500 m³/h c/u

— Recubrimiento de Tanques : NO

— Gas inerte : SI

— Máquina Propulsora
• Tipo : SULZER GRND 68
• Potencia : 10500 HP

— Matrícula : 2587 F

— Señal distintiva : LRAP

— Registro Clasificador : ABS

ESPECIFICACIONES TECNICAS

— La información consignada es brindada de buena fe y sin garantías.

B.T.: "CAPITAN CONSTANTE"

— Tipo : BUQUE TANQUE A MOTOR

— Lugar de construcción : A. ALIANZA, ARGENTINA

— Año de Construcción : 1982

— Dimensiones
• Eslora Total : 181,40 m
• Eslora entre perp. : 170,00 m
• Manga : 28,24 m
• Puntal : 13,47 m

— Peso Vacío : 6870 Tons

— Porte Bruto : 29250 Tons

— Tonelaje de arqueo
• Total : 13876 Tons
• Neto : 8662 Tons. Cert. Nac. Seg. Nav.

— Calado : 9,36 m

— Volumen Tanques Cargamento : 30020 m³

— Bombas de Cargamento : Cuatro de 500 m³/h c/u

— Recubrimiento de Tanques : NO

— Gas Inerte : SI

— Máquina Propulsora
• Tipo : SULZER GRND 68
• Potencia : 10500 HP

— Matrícula : 2590 F

— Señal distintiva : LRAD

— Registro Clasificador : ABS

ANEXO B
CRONOGRAMA

ACONTECIMIENTO	FECHA	REFERENCIA PLIEGO
. LLAMADO A CONCURSO	28 ene 93	1.1.
. COMIENZO DEL PERIODO DE VENTA DE PLIEGOS	29 ene 93	5.1.
. COMIENZO DEL PERÍODO PARA PRESENTACION DE SOBRE "A"	01 feb 93	6.1.
. COMIENZO DEL PERIODO PARA CALIFICACION DE LOS POSTULANTES	02 feb 93	6.2.
. COMIENZO DEL PERIODO HABILITADO PARA EL PAGO POR EL ACCESO A LA INFORMACION	02 feb 93	7.1.
. COMIENZO DEL PERIODO PARA ACCEDER A LA INFORMACION TECNICA E INSPECCIONAR LOS BB.TT.	03 feb 93	7.1.
. FIN DEL PERIODO DE VENTA DE PLIEGOS	24 mar 93	......
. FIN DEL PERIODO DE PRESENTACION DEL SOBRE "A"	24 mar 93	6.1.
. FIN DEL PERIODO HABILITADO PARA EL PAGO POR EL ACCESO A LA INFORMACION	25 mar 93	7.3.
. FIN DEL PERIODO PARA COMPLETAR LA DOCUMENTACION ANTECEDENTE DE CALIFICACION	25 mar 93	6.5. 6.7. 6.14./6.15.
. FIN DEL PERIODO PARA REQUERIR SE ADMITAN MODIFICACIONES EN LA INTEGRACION INICIAL DEL POSTULANTE CALIFICADO	25 mar 93	6.16.
. NOTIFICACION DEL LISTADO FINAL DE POSTULANTES CALIFICADOS	29 mar 93	6.17.
. FIN DEL PERIODO PARA QUE LOS POSTULANTES CALIFICADOS PUEDAN FORMULAR OBSERVACIONES, SUGERENCIAS Y PEDIDOS DE ACLARACIONES SOBRE LOS TEXTOS PROPUESTOS	19 mar 93	7.6.
. ENTREGA A CADA POSTULANTE CALIFICADO DEL TEXTO DEFINITIVO DE CONTRATOS Y ESTATUTOS Y FORMULARIO DE COTIZACION	29 mar 93	8.2.
. EMISION CIRCULAR INFORMANDO EL PRECIO BASE	1 abr 93	10.1
. FIN DEL PERIODO PARA REQUERIR ULTIMA MODIFICACION EN LA INTEGRACION DEL POSTULANTE CALIFICADO	2 abr 93	6.18.
. FIN DEL PERIODO PARA CONSULTAS SOBRE CUESTIONES VINCULADAS CON EL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO	30 mar 93	7.5.
. FIN DEL PERIODO HABILITADO PARA ACCEDER A LA INFORMACION TECNICA E INSPECCIONAR LOS BB.TT	2 abr 93	
. RECEPCION DE LOS SOBRES "B"	6 abr 93	11.1.
. APERTURA DE LOS SOBRES "B"	6 abr 93	11.1.
. APERTURA DE LOS SOBRES "C"	6 abr 93	11.4.
. FIRMA YPF EL CONTRATO DE COMPRAVENTA PRESENTADO POR EL POSTULANTE SELECCIONADO	6 abr 93	12.1.
. PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RESOLUCION DEL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS APROBATORIA DEL CONTRATO	Fecha notificación publicación	12.2.
. ACREDITACION DEL PAGO	Ver referencia del PLIEGO	13.1.
. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LA UNIDAD DE NEGOCIOS	Dentro de los tres días de la acreditación del pago	14

ANEXO C
FORMULARIO DE CALIFICACION
Hoja 1/7

FORMULARIO DE CALIFICACION DEL INVERSOR

Razón Social de la Empresa:

Domicilio:

PARAMETRO	MINIMO REQUERIDO	DE LA EMPRESA
Patrimonio Neto promedio últimos dos años (Balances dictaminados)	U$S 1.000.000	U$S

Firma de representante de la Empresa:

Aclaración de Firma:

Poder otorgado:

ANEXO C
Hoja 2/7

FORMULARIO DE CALIFICACION DEL OPERADOR

Razón Social del Operador:

Domicilio:

PARAMETRO	MINIMO REQUERIDO	DE LA EMPRESA
1. Experiencia como annador durante los últimos tres años	Tres barcos de carga de más de 5000 TPB	
2. Experiencia como empresa naviera durante los últimos tres años	Transporte anual superior a 100.000 Tns de carga	
3. Patrimonio neto superior a	U$S 2.000.000	

Firma de representante de la Empresa:

Aclaración de Firma:

Poder Otorgado:

ANEXO C (cont.)
Hoja 3/7

FORMULARIO DE CALIFICACION DEL ARMADOR

Razón Social del Armador:

Domicilio:

PARAMETRO	REQUERIMIENTO	DEL ASESOR TECNICO
1. Experiencia en operación de buques tanque marítimos	Durante los últimos cinco años un transporte anual superior a 2.000.000 m3 de hidrocarburos con más de diez operaciones en monoboyas por año.	
2. Armador de buques tanque	Durante los últimos tres años una flota de tres buques tanque de mas de 30.000 Tons. de Porte Bruto	
3. Los dos últimos años. Patrimonio neto superior a	U$S 2.000.000	

Detalle de los parámetros declarados:

....
....
....
....
....
....

Firma de representante del Armador:

Aclaración de Firma:

Poder Otorgado:

ANEXO C (cont.)
Hoja 4/7

FORMULARIO DE CALIFICACION DEL POSTULANTE

Nombre del Postulante:

INTEGRANTES	RAZON SOCIAL	% DE PART.
1. Operador		
2. Empresa		
3. Empresa		
4. Empresa		
5. Empresa		
6. Empresa		
TOTAL		100 %

Representado por:

Firma del representante del Postulante:

Aclaración de Firma:

Poder otorgado:

ANEXO C (cont.)
Hoja 5/7

FORMULARIO DE CALIFICACION DEL POSTULANTE

Nombre del Postulante:

PARAMETRO/UNIDAD

PATRIMONIO NETO PROMEDIO ULTIMOS DOS AÑOS/U$S MILES

INTEGRANTE	VALOR P/ EMPRESA	% PART.	VALOR A COMPUTAR (*)
1. *			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
POSTULANTE	---x---	100%	

* Operador

(*) Resultante de multiplicar el % de participación por el valor por Empresa.
Para el Postulante la sumatoria de los valores por Empresa ponderados.

Nota: A los efectos de la calificación el POSTULANTE deberá acreditar un Patrimonio Neto promedio de los 2 (dos) últimos años resultante de la sumatoria de los valores por Empresa ponderados, superior a U$S 10.000.000.

Firma de representante del Postulante:

Aclaración de Firma:

Poder otorgado:

ANEXO C (cont.)
Hoja 6/7

Las Empresas que integran el POSTULANTE y que suscriben al pie, declaran:

a) Que conocen y aceptan en su totalidad el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 33-0806, en especial, y sin que ello implique limitación, con referencia al procedimiento de presentación de ofertas y selección de los POSTULANTES CALIFICADOS por parte de YPF.

b) Que conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina que puedan tener relación, bajo cualquier forma, con las obligaciones emergentes del CONCURSO y del eventual CONTRATO DE COMPRAVENTA.

c) Que renuncian a cualquier reclamación o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos del CONCURSO y del eventual CONTRATO DE COMPRAVENTA.

d) Que aceptan que YPF no está obligada a adjudicar el presente CONCURSO y que YPF no reintegrará los gastos que hayan incurrido los POSTULANTES para presentar sus ofertas.

e) Que se obligan mancomunadamente y solidariamente frente a YPF, a todos los efectos derivados del CONCURSO y del eventual CONTRATO DE COMPRAVENTA que suscriban con YPF, constituyendo domicilio común en la Ciudad de Buenos Aires en .... unificando personería en la Empresa ....(*)

Nombre del POSTULANTE:

Integrantes del Postulante Razón social	Representante del Integrante	Firma del Representante
1.*............	....	....
2............	....	....
3............	....	....
4............	....	....
5............	....	....
6............	....	....

* Operador
(*) Nota: debe completarse y tendrá efectos para el caso de que el POSTULANTE esté integrado por dos o más personas

ANEXO C (cont.)
Hoja 7/7

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE CALIFICACION

El POSTULANTE deberá completar el FORMULARIO DE CALIFICACION y entregarlo a YPF firmado por un representante debidamente autorizado, según el Punto 6.1. del PLIEGO. Asimismo, el POSTULANTE deberá respaldar la información volcada en el mismo con la información respaldatoria referida en el Punto 6.7. del PLIEGO.

Una vez completados los formularios, los mismos deberán ser presentados conforme a lo indicado precedentemente. YPF requerirá todas las aclaraciones y correcciones que estime necesarias, conforme a lo previsto en el PLIEGO.

En todos los casos el POSTULANTE deberá presentar debidamente suscrita la declaración contenida en este Anexo, hoja 5/6.

ANEXO D

FORMULARIO DE COTIZACION

La presente OFERTA es realizada por (1) ....
....

Precio Ofertado (2) Dólares de los EE.UU ....
.... U$S .... (3)

Forma de Pago: de acuerdo a la modalidad y en los plazos previstos en el Artículo 13° del PLIEGO.

Firma del representante del Postulante Calificado: ....
Aclaración de firma: ....
Representación habilitante acreditada por : ....
....

(1) Indicar la denominación completa del POSTULANTE CALIFICADO tal como se halla registrado en la comunicación de los que han sido habilitados para calificar.
(2) Importe en letras.
(3) Importe en números(en caso de discrepancia,prevalecerá el importe expresado en letras).

Formulario de Cotización válidado por: Señor Gerente Gestión de Proyectos de YPF.
Firma: ....
Aclaración de Firma: ....

ANEXO E

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE INDEMNIDAD

Buenos Aires, ... de ... de 19

Compromiso de Confidencialidad y de Indemnidad

Señores
(Nombre del Postulante Calificado)
(Dirección del Postulante Calificado)

Presente

De nuestra consideración:

En relación con vuestro posible interés en la compraventa de acciones de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, Uds. han solicitado que nosotros o nuestros representantes les proporcionan a Uds. o a vuestros representantes, cierta información técnica y comercial en el marco del Concurso Público Internacional Nº 33-0806 "Compraventa del setenta por ciento del paquete accionario de Transportes Marítimos Petroleros Sociedad Anónima".

Toda esa información (sea escrita u oral), proporcionada, tanto con anterioridad o con posterioridad a la suscripción del presente, por nosotros o nuestros directivos, funcionarios, empleados, afiliados o representantes (incluyendo sin limitación al Asesor Comercial, como se lo define en el Pliego de Bases y Condiciones, y abogados, ingenieros, consultores y contadores) o empleados permanentes o contratados aludidos todos ellos como "nuestros representantes", a Uds. o a vuestros directivos, funcionarios, empleados, afiliados, representantes (incluyendo, sin limitación, asesores financieros, abogados, ingenieros, consultores y contadores) o agentes o vuestras fuentes potenciales de financiación para la Asociación (aludidos en forma colectiva como "vuestros representantes"); y todos los análisis, compilaciones, pronósticos, estudios u otros documentos preparados para Uds. o vuestros representantes en conexión con la revisión que Uds. o ellos hagan de los datos técnicos o información comercial de YPF o que contengan o reflejen cualquier información serán aludidos, de aquí en adelante como "la información". Sin embargo, el término "información" no incluirá: 1. - La información que sea o pase a ser de dominio público, a menos que ello suceda como consecuencia de una revelación efectuada por Uds. o por vuestros representantes, o 2. - La información que sea o pase a ser disponible para Uds. por una vía que no lo obligue a mantenerla confidencial, tal como la originada en una fuente (fuera de nosotros o nuestros representantes) a la cual, a nuestro juicio, no le esté impuesta una obligación legal, contractual o fiduciaria que le prohíba revelar dicha información.

En consecuencia, Uds. por el presente, acuerdan que:

1 — Uds. y vuestros representantes;

a) Conservarán la información con carácter confidencial y por ello no revelarán ninguna información, salvo que deban hacerlo en cumplimiento de un mandato legal o de un mandato judicial. Esta limitación no se limitará exclusivamente al proceso licitatorio, sino que tiene carácter permanente.

b) No obstante lo anterior, podrán revelar información a vuestros representantes que: (i) necesiten conocer la información a los fines de evaluar la asociación, (ii) sean informados por Uds. de la índole confidencial de la información, y (iii) convengan en actuar con sujeción a lo dispuesto en esta carta acuerdo. En este caso Uds. dispondrán que vuestros representantes observen los términos de esta carta acuerdo, y serán responsables de cualquier violación de la misma por parte de cualquiera de vuestros representantes. A tales fines suscribirán acuerdos iguales al presente, de los que entregarán Uds. una copia a YPF.

2 — Uds. reconocen que ni nosotros, ni nuestro Asesor Comercial o sus afiliados, ni nuestros otros representantes, ni cualquiera de los respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes o encargados de contralor nuestros o suyos, garantizamos ni explícita ni implícitamente la precisión o exhaustividad de la información ni nos hacemos responsables por cualquier error allí contenido ni por cualquier omisión cometida en conexión con ella. Uds. también acuerdan no estar facultados a confiar en la precisión o exhaustividad de la información y que Uds. podrán considerar solamente como compromisos en firme las manifestaciones y garantías que se incluyan en cualquier acuerdo definitivo con respecto a la Asociación, sujeto a las limitaciones y restricciones que allí se contengan.

Sírvanse confirmar vuestro acuerdo con lo precedentemente establecido y, en prueba de ello, suscribir, en presencia de escribano público —quien deberá certificar la autenticidad de la firma y las facultades del suscriptor— y devolver al infrascripto el duplicado de esta carta, adjunto a la presente.

Atentamente.

RAZON DEL POSTULANTE:

FIRMA:

ACLARACION DE FIRMA:

CARGO:

YPF S. A.

Avda. Roque Sáenz Peña 777, piso 8, Oficina 829
(1364) Buenos Aires, República Argentina.

FIRMA:
ACLARACION DE FIRMA:
CARGO:

Aceptado y acordado a los ... días del mes de ... de 1992.

ANEXO F

DECLARACION JURADA RESPECTO DEL
CONTRATO DE ASESORAMIENTO TECNICO

....en su carácter de OPERADOR CALIFICADO, por una parte, y por la otra... ...., en su carácter de ARMADOR CALIFICADO, manifiestan con carácter de declaración jurada:

1) Que han suscripto entre ambas partes un Contrato de Asesoramiento Técnico para la operación de los activos descriptos sintéticamente en el Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional Nº 33-0806 y en el Contrato de Compraventa del 70 % de las acciones de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS S.A.

2) Que el citado Contrato tiene una duración de al menos 2 (dos) años, habiéndose previsto en él, en forma expresa, la imposibilidad de ambas partes de ceder dicho contrato sin la conformidad expresa de YPF S.A. ni de rescindirlo unilateralmente o de mutuo acuerdo antes del vencimiento del referido plazo.

3) Que ambas partes responden solidariamente frente a YPF S.A., o a TMP S.A. y por lo tanto aceptan indemnizar a esta última por todos los daños y perjuicios que le ocasionen, derivados del incumplimiento del Contrato de Asesoramiento Técnico por negligencia, error, omisión, culpa o dolo de una o de ambas partes.

4) Que ambas partes aceptan que en ningún caso podrán efectuar reclamo alguno a YPF S.A. como consecuencia de la suscripción, ejecución o inejecución del Contrato de Asesoramiento Técnico.

5) Que ambas partes asumen el Compromiso de Confidencialidad previsto en el Artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional Nº 33-0806.

(Se indicarán las representaciones ejercidas; las firmas y aclaraciones de firmas correspondiente y la referencia a los poderes habilitantes).

ANEXO G

DECLARACION RESPECTO A LA INSPECCION
DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS

Por la presente declaramos que hemos realizado todos los estudios y verificaciones que razonablemente han hecho a nuestra decisión de ofertar en el presente CONCURSO. Manifestamos asimismo:

a) Que ninguna acción u omisión de YPF nos ha obstaculizado o impedido la plena verificación de la UNIDAD DE NEGOCIOS descripta en el Anexo A del PLIEGO que incluye la visita e inspección técnica de los buques que se transfieren.

b) Que se nos han facilitado las visitas que hemos requerido.

c) Que hemos comprobado la existencia y estado de los buques que integran la UNIDAD DE NEGOCIOS, declarando que a partir de la fecha ninguna objeción acerca de la existencia o condición de los mismos autorizará a presentar reclamos y/o a evitar o revocar la OFERTA y las garantías dadas ni el compromiso de compra.

POSTULANTE CALIFICADO:

Firma del Representante:

Aclaración de Firma:

Poder Otorgado:

ANEXO H

DECLARACION JURADA RESPECTO DEL
CONTRATO DE GERENCIAMIENTO

...............................en su carácter de INVERSOR CALIFICADO, por una parte, y por la otra........................,en su carácter de OPERADOR CALIFICADO, manifiestan con carácter de declaración jurada:

1) Que han suscripto entre ambas partes un Contrato de Gerenciamiento, cuyos términos y condiciones se ajustan expresamente a lo estipulado en Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional Nº 33-0806 y en el contrato de Compraventa del 70 % de las acciones de TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS S.A.

2) Que el citado Contrato de Gerenciamiento tiene una duración de al menos 3 (tres) años, habiéndose previsto en él, en forma expresa, la imposibilidad de ambas partes de ceder dicho contrato sin la conformidad expresa de YPF S.A. ni de rescindirlo unilateralmente o de mutuo acuerdo antes del vencimiento del referido plazo.

3) Que ambas partes responden solidariamente frente a YPF S.A., o a TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS S.A. y por lo tanto aceptan indemnizar a esta última por todos los daños y perjuicios que le ocasionen, derivados del incumplimiento del Contrato por negligencia, error, omisión, culpa o dolo de una o de ambas partes.

4) Que ambas partes aceptan que en ningún caso podrán efectuar reclamo alguno a YPF S.A. como consecuencia de la suscripción, ejecución o inejecución del Contrato de Gerenciamiento.

5) Que ambas partes asumen el Compromiso de Confidencialidad previsto en el Artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional Nº 33-0806.

(Se indicarán las representaciones ejercidas, las firmas y aclaraciones de firmas correspondientes y la referencia a los poderes habilitantes).

ANEXO IV

BUQUES TANQUE

1) GOYA
HERNANDARIAS
SAN LORENZO
13 DE DICIEMBRE
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN
ING. VILLA
CAMPO DURAN
CABO ESPIRITU SANTO
ING. RECA
EMBARCACIONES MENORES

e. 27/4 Nº 2051 v. 27/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/4/93

Se cita a BETTY ENIGMA BALLESTEROS VARGAS (DNI Nº 92.039.555) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.715/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 985-986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 27/4 Nº 2052 v. 27/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 15/4/93

Se cita a CLAUDIA ISABEL GAITA (DNI Nº 22.946.543) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.296/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al arts. 985-986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 C.A. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 27/4 Nº 2053 v. 27/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/4/93

Se cita a LUCIA OLGA VILLARROEL (DNI Nº 10.887.603) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.760/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del Código Aduanero. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 27/4 Nº 2054 v. 27/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 15/4/93

Se cita a FLORENCIO ESTEBAN BARRETO (DNI Nº 17.617.700) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.144/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986-987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930-932 del Código Aduanero. Fdo.: Doctor ALFREDO L. MANNUCCI 2do. Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 27/4 Nº 2055 v. 27/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/4/93

Se cita a ANGEL PIÑATARO (DNI Nº 424.607) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.821/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C.A. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 27/4 Nº 2056 v. 27/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/4/93

Se cita a FRANCISCO ROLDAN (DNI Nº 17.365.746) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.933/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 27/4/93 Nº 2057 v. 27/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/4/93

Se cita a RAMON HIGINIO ORTEGOZA (DNI Nº 18.541.473) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.748/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (arts. 930/932 del Código Aduanero). Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso. Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 27/4 Nº 2058 v. 27/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Expte. Nº 601.190/82

Bs. As., 15/4/93

Se le hace saber a MIRAVALLES S.A. que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente Resolución ANCO Nº 101/93 que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, febrero 22 de 1993. Visto y Considerando ... Artículo 1º: Ordenar la venta en Pública Subasta de la siguiente mercadería Items. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Acta de fs. 139/140, integrante del Acta de fs. 44, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. Artículo 2º: mantener la medida de secuestro respecto de los Items Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del Acta de fs. 139/140, mercadería integrante del Acta de fs. 44. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER - Jefe Depto. Contencioso".

e. 27/4 Nº 2059 v. 27/4/93

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se le hace saber a: RODRIGUEZ, OSCAR REINALDO (L.E. Nº 4.836.919), que sobre el Sumario Contencioso SA37 Nº 27/91, ha recaído la siguiente providencia: "MAR DEL PLATA, 07 de abril de 1993. Autos para alegar por el plazo de seis (6) días en los términos del Art. 1110 del Código Aduanero (ley 22.415) ..." Fdo.: DOROTEO OSCAR PRIETO - Administrador Aduana de Mar del Plata.

e. 27/4 Nº 2060 v. 27/4/93

ADUANA DE BARILOCHE

Se le hace saber al Sr. REDEL SASACK, FERNANDO que en SA04/69/92 se ha dictado Disposición Nº 23/93: "S. C. Bariloche, 22 de marzo de 1993 ... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Bariloche - Dispone Art. 1: Condenar a REDEL SASACK, FERNANDO ALBERTO, al pago de una multa de pesos doscientos veintiocho pesos con diez y seis centavos, monto que deberá actualizarse desde la fecha de aforo hasta la de su efectivo pago, por infracción al art. 977 Código Aduanero. Art. 2: Notificar al encausado, intimándosele al pago de la multa impuesta, previo descuento de pesos treinta y siete ($ 37), correspondiente al valor de la mercadería que se absuelve, dentro del término de 15 días de notificado, bajo apercibimiento de iniciar ejecución fiscal, en los términos del art. 1122 C. A. Art. 3: Ingresar el monto de la multa impuesta, una vez abonada, a Rentas Generales. Art. 4: Absolver en relación a seis (6) corpiños de dama y 4 camisas de hombre, por entender que se trata de una típica incidencia de viaje. Art. 5: Intimar al encausado a dar destinacion aduanera a la mercadería, dentro de los quince días de notificado, bajo apercibimiento de declararse en rezago, en virtud del art. 417 y subsiguientes del Código citado e incluirla en la próxima subasta a realizarse. Art. 6: Una vez logrado el cobro, por Contaduría cúmplase los términos de la Resolución 2155/92 anexo IV, si correspondiere. Art. 7: Cumplido, archívese. Fdo.: ROQUE S. TROIANO - Administrador de la Aduana de Bariloche.

e. 27/4 Nº 2061 v. 27/4/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 14/4/93

Se le hace saber al Sr. ROA CONTRERAS, JOSE LUIS que en SA04/71/92 ha recaído la disposición Nº 30/93: "S. C. Bariloche, 25 de marzo de 1993 ... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Bariloche - Dispone Art. 1: Condenar a ROA CONTRERAS, JOSE LUIS, C. I. 8.858.522 al pago de una multa de pesos ciento cincuenta y siete con treinta y siete centavos ($ 157,37), monto igual al valor en aduana, una vez, de la mercadería incautada a la fecha de cometida la infracción por violación al art. 977 Código Aduanero, la que se actualizará hasta el momento de su efectivo pago. Art. 2: Notificar al encausado, intimándosele al pago de la multa impuesta en el art. 1º de la presente, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal en los términos del art. 1122 Cód. Aduanero. Art. 3: Ingresar el monto de la multa impuesta, a Rentas Generales, una vez cobrada. Art. 4: Una vez logrado el cobro respectivo, pase a la Sección Contaduría, a fin de cumplimentar los términos de la Res. 2155/92 Anexo IV, si correspondiere. Art. 5: Intimar al encausado a dar destinación aduanera a la mercadería, dentro de los quince (15) días de notificado bajo apercibimiento de considerarla en rezago, en los términos del art. 417 y subsiguientes del Código citado. Art. 6: Cumplido, archívese. Fdo.: ROQUE S. TROIANO - Administrador de la Aduana de Bariloche.

e. 27/4 Nº 2062 v. 27/4/93

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 14/4/93

Se le hace saber al Sr. OPORTUNUS MUÑOZ que en SA04/132/92 ha recaído la Disposición Nº 41/93: "S. C. Bariloche, 1 de abril de 1993 ... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Bariloche - Dispone Art. 1: Condenar a OPORTUNUS MUÑOZ, RAUL, C. I. 8.492.514-4 (Chile) al pago de una multa de pesos ciento treinta ($ 130), por infracción al art. 977 Código Aduanero, monto que deberá actualizarse desde la fecha del aforo, hasta la de su efectivo pago. Art. 2: Intimar al encausado al pago de la multa impuesta y detallada en el art. 1 de la presente, dentro de los quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal, en los términos del art. 1122, Código citado. Art. 3: Ingresar el monto de la multa impuesta, una vez cobrada, a Rentas Generales. Art. 4: Intimar al encausado a dar destinación aduanera a la mercadería sub-lite, dentro de los quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de declararla en rezago, en virtud del art. 417 y subsiguientes del Código Citado. Art. 5: Cumplido, archívese. Fdo.: ROQUE SEBASTIAN TROIANO - Administrador de la Aduana de Bariloche.

e. 27/4 Nº 2063 v. 27/4/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 13/4/93

Se le hace saber al Sr. HELMUTH PAUL HEINZ KLENNER RODRIGUEZ que en SA04/92/114 ha recaído la Disposición Nº 39/93: "S. C. Bariloche, 31 de marzo de 1993 ... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Bariloche - Dispone Art. 1: Condenar a KLENNER RODRIGUEZ, PAUL HEINZ HELMUTH, C. I. 7.979.989-0 por infringir lo dispuesto por el art. 977 del Código Aduanero; al pago de una multa de pesos ciento noventa ($ 190), monto que se debe actualizar desde la fecha de verificación hasta la de su efectivo pago. Art. 2: Notificar a la encausada intimándosele abonar la multa impuesta, dentro del término de los quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución judicial, en los términos del art. 1120 Código citado. Art. 3: Ingresar el monto de la multa impuesta, una vez abonada a Rentas Generales. Art. 4: Intimar al encartado a dar destinación aduanera a la mercadería de autos dentro de los quince días (15) de notificado bajo apercibimiento de declararla en rezago, en virtud del art. 417 y siguientes del Código citado. Art. 5: A contaduría, a fin de que proceda a la distribución y Registro Contable, una vez que se efectivice el pago, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la Resolución 2155/92. Art. 6: Cumplido, archívese. Fdo.: ROQUE S. TROIANO - Administrador de la Aduana de Bariloche.

e. 27/4 Nº 2064 v. 27/4/93

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 14/4/93

Se le hace saber al Sr. ERNESTO INCAIL MILLARQUIA que en SA04/119/92 ha recaído la disposición Nº 38/93: "S. C. Bariloche, 31 de marzo de 1993 ... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Bariloche dispone Art. 1: Condenar a MILLARQUIA INCAIL, ERNESTO, al pago de una multa de pesos cuatrocientos veinte ($ 420), monto que deberá actualizarse desde la fecha de valoración hasta la de su efectivo pago; por infracción al art. 977 del C. A. Art. 2: Notificar al interesado, intimándosele abonar la multa impuesta, dentro de los quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal, en los términos del art. 1122 y 1125 Código citado. Art. 3: Ingresar el monto de la multa impuesta, una vez abonada, a Rentas Generales. Art. 4: Intimar al encausado, a dar destinación aduanera a la mercadería de autos, dentro de los quince días (15) de notificado, bajo apercibimiento de considerarla en rezago, en los términos del artículo 417 y subsiguientes del Código citado. Art. 5: A contaduría, a fin de que proceda a la distribución y registro contable, de acuerdo a lo establecido en al anexo IV de la Resolución 2155/92, una vez efectivizado el pago de la multa impuesta. Art. 6: Cumplido, archívese. Fdo.: ROQUE S. TROIANO - Administrador de la Aduana de Bariloche.

e. 27/4 Nº 2065 v. 27/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 511/93

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 16/4/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO;

Que, la magnitud y relevancia de los contribuyentes domiciliados en el área de influencia de Caleta Olivia, así como el potencial económico de dicha ciudad, hacen aconsejable adoptar las medidas pertinentes para dotar a la zona geográfica en cuestión con la potencialidad necesaria en las funciones de recaudación y fiscalización a fin de aumentar la eficiencia de la operatoria del Organismo.

Que, en atención a dicha situación resulta conducente la creación de una unidad orgánica con nivel de Distrito.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la jurisdicción del Distrito Puerto Deseado en el ámbito de la Región Comodoro Rivadavia perteneciente a la Dirección de Zona III, La Plata.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las aperturas estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de Distrito denominada "Caleta Olivia", la cual tendrá idénticas acciones y tareas que las correspondientes a sus similares existentes en el ámbito de la Dirección de Zona III La Plata.

Art. 2º — Establecer que el Distrito creado por el artículo precedente ejerza sus funciones respecto de los contribuyentes domiciliados en los siguientes Departamentos de la Provincia de Santa Cruz:

Departamento Deseado: Todo, excepto la Ciudad de Puerto Deseado, y sus alrededores, y ciudades ubicadas al sur de dicha localidad.

Departamento Lago Buenos Aires.

Departamento Río Chico.

Art. 3º — Modificar la jurisdicción del Distrito Puerto Deseado, en atención a la creación del Distrito Caleta Olivia, el cual abarcará los siguientes Departamentos de la Provincia de Santa Cruz:

Departamento Puerto Deseado: Ciudad de Puerto Deseado, y sus alrededores, y ciudades ubicadas al sur de dicha localidad, exclusivamente.

Departamento Magallanes.

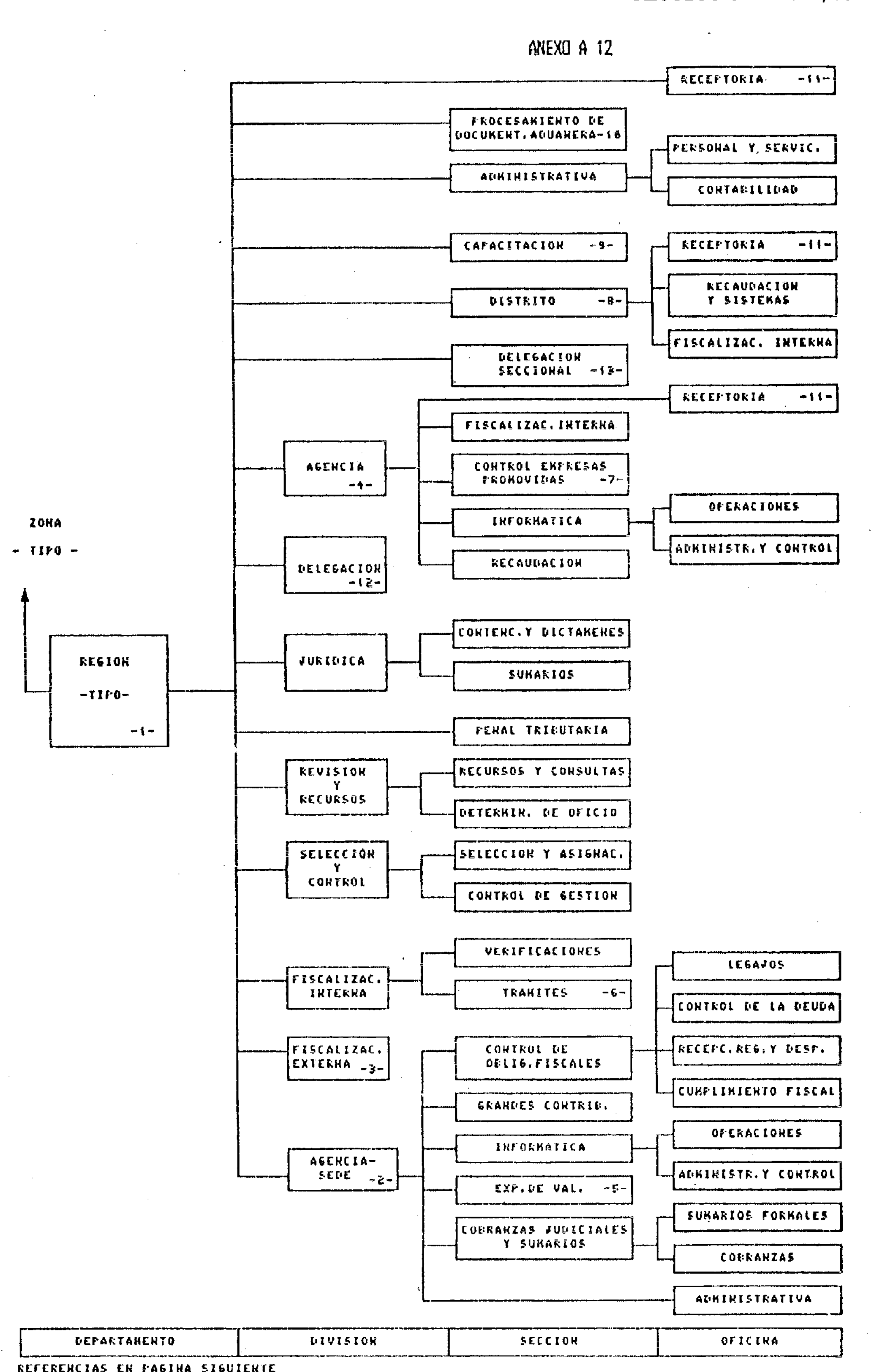
Art. 4º — Los contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, domiciliados en las jurisdicciones mencionadas en los artículos 2º y 3º, de los referidos Distritos quedan obligados a cumplir con sus obligaciones fiscales en las citadas dependencias, para todos los impuestos cuya recaudación se halla a cargo de este Organismo.

Art. 5º — Reemplazar el Anexo A12 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 22 de abril de 1993.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

RESOLUCION Nº 511/93



- 1 - Corresponde a 14 unidades iguales según misión y funciones.

- 2 - Corresponde a Nº 1 y Nº 2 en Región Córdoba y Rosario, resto 1 Unidad.

- 3 - Corresponde a Nº 1 y Nº 2 en Reg. Mar del Plata, Tucumán y Santa Fe, Resistencia y Bahía Blanca y Nº 1, Nº 2 y Nº 3 en Reg. La Plata y Mendoza y Nº 1, Nº 2, Nº 3 y Nº 4, en Reg. Córdoba y Rosario.

- 4 - Corresponde a 19 unidades iguales según misión y funciones.

- 5 - Corresponde a Reg. Córdoba, Rosario, La Plata, Tucumán y Mendoza.

- 6 - Corresponde a Nº 1 y Nº 2 en Región Córdoba y Región Rosario, resto 1 Unidad.

- 7 - Corresponde a Agencias Catamarca, La Rioja, San Luis y San Juan.

- 8 - Corresponde a 61 Unidades iguales según misión y funciones.

- 9 - Corresponde a todas las regiones excepto en la sede de zona.

- 10 - Corresponde a 1 unidad en Regiones Mendoza, Córdoba, Paraná, Bahía Blanca, Resistencia y Rosario, y a 2 unidades en Región Comodoro Rivadavia.

- 11 - Corresponde a 10 unidades iguales según misión y funciones.

- 12 - Corresponde a 32 unidades iguales según misión y funciones.

- 13 - Corresponde a 33 unidades iguales según misión y funciones.

e. 27/4 Nº 2066 v. 27/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 512/93

Rotación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Zona I - Córdoba.

Bs. As., 16/4/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas, la Subdirección General de Operaciones propicia efectuar una rotación entre las Jefaturas de las Regiones Río Cuarto y Tucumán.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Efectuar, en jurisdicción de la Dirección de Zona I - Córdoba, la rotación entre las Jefaturas que seguidamente se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	JEFATURA DE ORIGEN	JEFATURA DE DESTINO	CARACTER
Cont. Púb. Humberto ROGGERONE - Legajo Nº 18.089/89	Región Tucumán	Región Río Cuarto	Interino en Comisión
Cont. Púb. Fabián Sergio ABRAHAN - Legajo Nº 28.199/19	Región Río Cuarto	Región Tucumán	Titular

Art. 2º — Aclarar que el Contador Público D. Humberto ROGGERONE se desempeñará como Jefe Interino "en comisión" de la Región Río Cuarto, con retención del cargo de Jefe de la División Selección y Control de la Región Mendoza.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 27/4 Nº 2067 v. 27/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 518/93

Resolución Nº 511/93. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 21/4/93

VISTO Y CONSIDERANDO que en el contenido de la Resolución Nº 511/93 del 16 de abril de 1993 se ha verificado una omisión en su articulado que genera una discordancia respecto del Anexo 12 adjunto, es menester efectuar la modificación que subsane tal circunstancia.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear dos unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Recaudación y Sistemas" y "Fiscalización Interna", ambas dependientes jerárquicamente del Distrito Caleta Olivia.

Artículo 2º — Asignar a las Oficinas creadas por el artículo precedente idéntica acción y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Regiones del Interior del país.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración a/c. Dirección General.

e. 27/4 Nº 2073 v. 27/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo (Triticum aestivum L.), de nombre KLEIN DRAGON obtenida por el Criadero Klein S. A.

Solicitante: CRIADERO KLEIN S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido es Klein Chamaco. Se diferencia del mismo por tener Klein Dragón ciclo de germinación a espigazón de 82 días, espiga grande con raquis promedio de 22 artejos, gluma con diente semicorto y grano color ámbar; mientras que Klein Chamaco tiene ciclo de 76 días, espiga mediana con 16 artejos, gluma con diente semilargo y grano rojo.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1989.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 27/4 Nº 45.984 v. 27/4/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta Dirección Nacional de Transporte Automotor en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con tres (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

Expediente Nº: 728/93

Empresa: Transportes 27 de Junio S. A. C. I. F. —Línea Nº 99—

Domicilio: Aranguren 4300 (1407) Capital Federal.

Tema: Establecer Servicios Diferenciales por su recorrido autorizado.

Parque Móvil a incorporar: 15 (Quince) unidades diferenciales.
Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/4 Nº 45.938 v. 27/4/93

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 50/93

Bs. As., 14/4/93

VISTO la Resolución Nº 200 de fecha 19 de febrero de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 1º de la parte III del Anexo I de la citada Resolución se prevé la designación del Tribunal de Calificación.

Que dicho Tribunal estará integrado por cinco miembros y deberá elevar una propuesta de selección de las ofertas presentadas por los estudios participantes en el Concurso Público Nº 1 de la Subsecretaría Legal dependiente de esta Secretaría, para la contratación de letrados para la atención de juicios laborales de entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92.

Que los miembros a designar reúnen las condiciones necesarias para cumplir con las funciones encomendadas.

Que por tratarse de la selección de letrados se ha considerado oportuno solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la designación de un representante para que integre el Tribunal.

Que por las atribuciones conferidas en la Resolución Nº 200 de fecha 19 de febrero de 1993 el suscripto es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COORDINACION, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar miembros del Tribunal de Calificación, conforme a la Resolución Nº 200 de fecha 19 de febrero de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Contador Luis Alberto MURINA (L. E. 6.442.568); al Señor Director General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor Eduardo Mario POLEMANN (L. E. 4.061.163); al Señor Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor Francisco Guillermo SUSMEL (D. N. I. 11.987.329); al Señor Representante de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Doctor Osvaldo IMBROGNO (L. E. 4.416.865) y al Doctor Roberto Enrique LUQUI (L. E. 4.183.544).

Art. 2º — Notifíquese a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO TOMAS LIENDO - Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

e. 27/4 Nº 2068 v. 27/4/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 028/93

Bs. As., 13/4/93

VISTO la Actuación Nº 29.649/92-ANSSAL y la Resolución Nº 019/93-INOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo citado en el VISTO se dispuso prorrogar la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (R. N. O. S. Nº 1-2450) en el Registro Nacional de Obras Sociales por el lapso de ciento ochenta (180) días.

Que debido a un involuntario error de tipo administrativo se indicó que la prórroga se otorgaba desde el 4 de marzo de 1993 cuando en realidad corresponde a partir del 4 de febrero de 1993.

Que corresponde introducir la correspondiente modificación de la Resolución Nº 019/93-ANSSAL.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 27, inc. 4º y 42 de la ley 23.660 y el Decreto 461/91.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el texto del artículo 1º de la Resolución Nº 019/93-INOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º: Prorrogar la inscripción provisoria en el Registro Nacional de Obras Sociales, de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (R. N. O. S. Nº 1-2450) por el lapso de ciento ochenta (180) días, a partir del día 4 de febrero de 1993, otorgándose a la misma el certificado correspondiente".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para actualizar el legajo de la Obra Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. HUMBERTO NEBAL BELLOCCHIO - Interventor - Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 27/4 Nº 2069 v. 27/4/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 364 de fecha 06/04/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 11 de enero del corriente año, hasta la fecha de la presente, la Intervención en la ASOCIACION MUTUALISTA DE MAESTROS DE FORMOSA, Matr. 1002-FSA, y los mandatos del señor Interventor Rubén Mario BIGNONE (D. N. I. 4.740.484) y Sub-Interventor C. P. N. Ricardo Antonio CARATANSOPULOZ (L. E. 5.673.972). Designa a partir de la fecha por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora conformada por el Señor Rubén Mario BIGNONE (D. N. I. 4.740.484), Presidente, la señora Nélida Noemí CACERES (D. N. I. 6.558.911), Vicepresidente, y los siguientes integrantes: Nancy Elizabeth BARRETO (D. N. I. 13.857.129) Matilde KRICBAUN DE SEGOVIA (D. N. I. 11.144.240), Cristina Elizabeth AGUERO (D. N. I. 13.574.520) y Mauricio Rubén GIMENEZ (D. N. I. 21.100.705). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. El Presidente y la Vicepresidente de la Comisión Normalizadora, tendrán un honorario equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los demás integrantes de la Comisión, cumplirán su tarea "ad-honorem". Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 366 de fecha 06/04/93, el Instituto de Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL "EL HILO ROJO" UNIVERSITARIOS ARGENTINOS, Matrícula 1704-CF. Designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los asociados, Señores Sergio A. BAIGORRI (D. N. I. 17.492.051), Gustavo CANTERO (D.N.I. 92.772.092) y Horacio M. SISTO (D. N. I. 18.135.446). Otorgar a la Comisión Normalizadora designada las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 369 de fecha 06/04/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 15-02-93, hasta la fecha de la presente, la veeduría en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE CAÑUELAS, Matrícula Nº 211-BA, y el mandato de la Veedor, señorita Silvia Graciela WICHMANN (D. N. I. 16.037.178). Intervenir a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la misma entidad. Designa Interventor a Silvia Graciela WICHMANN (D. N.I. 16.037.178), a quien se le otorgan las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado tendrá un honorario equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 370 de fecha 07/04/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por terminadas las funciones de la Veeduría designada en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES TELEFONICOS de BUENOS AIRES, Matrícula C. F. 806-INAM, mediante Resolución Nº 025/93 del 01-02-93, a partir de la fecha de la presente. Interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES TELEFONICOS DE BUENOS AIRES, Matrícula C. F. 806-INAM. Designa Interventor al Sr. Humberto Danta CARDOZO (D. N. I. 7.631.173), fijándole un honorario equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Otorga al Interventor designado las facultades de la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/982-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 371 de fecha 07/04/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de Sesenta (60) días a partir del 13/04/93, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE U. B. A., Matrícula 575-CF, y el mandato de la Interventora Srta. Liliana ROMERO (DNI. 13.774.880).

Por Resolución Nº 373 de fecha 07/04/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 14 de abril de 1993 y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula S. E. 9 y el mandato conferido a los integrantes de la Comisión Normalizadora "ad-honorem", designado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 776/92-INAM.

Por Resolución Nº 374 de fecha 07/04/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, al CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, Matrícula 189 C. F. Designa Interventor en la misma al Señor Jorge Adrián ALVAREZ (DNI. 14.391.471) y como Sub-Interventor al Sr. Vicente R. A. Angelucci (DNI. 6.083.757) quienes percibirán una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Otorgar a los funcionarios designados las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 375 de fecha 07/04/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEFICENCIA" Matrícula Nº 43-CBA. Designa Veedor al señor Héctor Enrique Herrera (DNI. 16.158.417), quien deberá regirse por las normas que prevén las Resoluciones Nros. 814/92-INAM y 125/93-INAM. El Veedor tendrá un honorario equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 377 de fecha 07/04/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone una Veeduría en la entidad AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA RECIPROCA PROTECCION, Matrícula JUJUY 38, por el término de NOVENTA (90) días a contar de la fecha de la presente Resolución. Designa Veedor en la mencionada

entidad al C.P.N. Dn. Raúl Oscar ZAMORA (DNI. 13.828.281), quien cumplirá su cometido de conformidad con las normas establecidas por la Resolución Nº 814/92-INAM. Asígnase al Veedor designado precedentemente, una compensación equivalente a la asignación de la Categoría 23 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad referida con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 379 de fecha 07/04/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir del 3 de febrero del corriente año, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matrícula 814-C. F., y el mandato del Interventor, Sr. Carlos MAZZUCO (LE. 5.465.152).

e. 27/4 Nº 2070 v. 27/4/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Acordada Nº 4/93

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres, se reunieron los Señores Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, bajo la presidencia de la Doctora Marina Mariani de Vidal, y estando presente el Señor Procurador Fiscal de Cámara, Doctor José María Medrano.

ACORDARON:

Aprobar el Reglamento para la Adjudicación de Expedientes en Segunda Instancia —que integrará el Reglamento de la Oficina de Asignación de Causas del fuero aprobado oportunamente por la Acordada Nº 13/90 (modif. por Acordada Nº 17/90)— cuyo texto es el siguiente:

TITULO II: Normas para la adjudicación de expedientes en Segunda Instancia.

CAPITULO I: De la asignación de las causas.

Art. 18 — La asignación de la Sala que debe intervenir en el conocimiento de la causa elevada para el trámite de los recursos de apelación se efectuará en la Oficina de Asignación de Causas por sorteo automático, teniendo en cuenta la categoría del recurso.

Art. 19 — Cuando el expediente ya hubiere tenido radicación en alguna de las Salas o alguna de ellas hubiere intervenido en algún incidente o en una causa conexa o vinculada, será asignado directamente a esa Sala para toda intervención ulterior y se procederá a su compensación automática atendiendo a la categoría del recurso que motiva cada intervención.

Art. 20 — Cuando se trate de expedientes acumulados, la compensación se realizará teniendo en cuenta sólo aquellos en los que se deba dictar una decisión de Alzada en virtud de los recursos deducidos.

Art. 21 — Quedan exceptuados del sorteo previsto por el artículo 18 y serán asignados directamente a la Sala que se encuentre de turno semanal en el momento en que se verifique su ingreso a la Oficina de Asignación de Causas: a) los recursos interpuestos contra resoluciones que decreten o denieguen medidas cautelares, b) los que se interpongan contra decisiones dictadas en diligencias preliminares o de prueba anticipada y en reconocimientos periciales que requieran un trámite rápido y c) los recursos de apelación o de queja por apelación denegada que fueren deducidos en una demanda de amparo y que se relacionen con la urgencia de su trámite.

Art. 22 — En el acto de recibirse cada expediente se hará constar la fecha y la hora de su recepción, en forma mecánica o manuscrita. Este asiento tendrá el alcance del cargo y será refrendado por el Jefe de la Oficina de Asignación de Causas. La asignación de Sala se anotará en la carátula del expediente.

Art. 23 — Los expedientes en grado de apelación serán clasificados en función de las siguientes categorías: a) recursos libres; b) recursos en relación; c) honorarios. Los expedientes serán igualitariamente distribuidos entre las Salas de la Cámara, de conformidad con la categoría de los recursos, salvo las intervenciones que correspondan por el turno semanal, que no serán objeto de compensación.

Cuando se eleven a la Cámara expedientes con apelaciones concedidas libremente y en relación, la distribución y compensación se hará en mérito al recurso concedido libremente.

Art. 24 — Cuando una Sala se desprenda del conocimiento de una causa por recusación o excusación de la totalidad de sus jueces, la remitirá a la Oficina de Asignación de Causas para que proceda a asignar nueva Sala mediante el sorteo establecido en el artículo 18. Si la recusación o excusación fuere aceptada, se sorteará la Sala que deberá seguir entendiendo en la causa; sólo esta última asignación se compensará.

Art. 25 — También se procederá a efectuar el sorteo a que se refiere el artículo 18 cuando en el expediente deba intervenir otra Sala en virtud de lo decidido en un recurso extraordinario o en un recurso de inaplicabilidad de la ley.

Art. 26 — Los pedidos de prórroga que comprendan varios expedientes autónomos serán remitidos directamente a la Presidencia de la Cámara y no ingresarán al sistema.

Cuando se trate de un pedido individual se aplicará el artículo 18.

Art. 27 — Al interponerse una queja por apelación denegada, el recurrente deberá completar el formulario para el ingreso del recurso y declarará los datos de radicación del expediente principal en el que fuere denegado el recurso, indicando si ha existido intervención anterior de alguna Sala. La falsedad, omisión o incorrección de los datos requeridos será considerada falta grave.

Art. 28 — Cuando llegue a la Cámara un expediente aún no informatizado, el Jefe de la Oficina deberá darle ingreso al sistema y confeccionará la correspondiente minuta que será archivada en la Oficina.

CAPITULO II: De la solución de controversias.

Art. 29 — Si mediara controversia entre dos Salas por la asignación de una causa, la cuestión será decidida por el Presidente de la Sala no involucrada. Si el conflicto incluyera a las tres Salas, la decisión será adoptada por el Presidente de la Cámara. En ambas hipótesis la resolución se dictará sin sustanciación y no se admitirá recurso alguno.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Eduardo Vocos Conesa - Marina Mariani de Vidal - Adolfo Roberto Vázquez - Jorge G. Pérez Delgado - Martín Diego Farrell - Octavio D. Amadeo - Guillermo R. Quintana Terán - Eduardo D. Craviotto - Eugenio Bulygin - José María Medrano.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, en el marco de los Decretos Nos 993/91 y 2807/92 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los cargos que se detallan en forma adjunta.

El Sistema de Selección es General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente o pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que **revisten en la Jurisdicción** en que deba cubrirse la vacante y que reúnan las condiciones exigidas.

Lugar de inscripción e información adicional: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Departamento de Personal - Av. Córdoba 831, Planta Baja (1054) Capital Federal.

Horario: de 14.00 a 18.00 horas.

Fecha de cierre de la inscripción: 28 de abril de 1993.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "C": Jefe de Departamento de Asistencia Técnico-Jurídica, Promoción y Extensión.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Título universitario en disciplina afín a las funciones del cargo (ciencias sociales, jurídicas o económicas).

OTROS CONOCIMIENTOS:
a) Capacitación específica y/o experiencia en gestión tecnológica.
b) Dominio del Régimen de Promoción de la Innovación Tecnológica creado por Ley 23.877 y normas reglamentarias.
c) Idioma

EXPERIENCIA: En el establecimiento y mantenimiento de relaciones institucionales entre el sector científico-tecnológico y el productivo.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Buena Ortografía
Manejo de Procesador de Textos (No excluyente)

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina incluyendo atención al público no inferior a 1 año.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "C": Jefe de Departamento Oficina de Sumarios

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Abogado

OTROS CONOCIMIENTOS: Especialización en Derecho Administrativo o Penal.

EXPERIENCIA:
a) Experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal no inferior a 2 años.
b) Experiencia en la sustanciación de sumarios administrativos en el ámbito de la Administración Pública Nacional y en la organización de registros para el seguimiento de tales procedimientos.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Procesamiento electrónico de datos
b) Liquidación de sueldos

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS : a) Dactilografía
b) Básicos de contabilidad

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

NIVEL "E": Bibliotecario

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS : a) Dactilografía
b) Buena ortografía

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina con atención al público preferentemente en bibliotecas.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Manejo del procesamiento de palabra
Redacción propia

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "D": Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Apoyo Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Preferentemente terciario del área informática

CONOCIMIENTOS : a) Sobre especificaciones técnicas de los bienes informáticos
b) Sobre constitución de base de datos

EXPERIENCIA LABORAL: Especificar la relacionada con el tema.

e. 15/4 Nº 1799 v. 28/4/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Por cuenta, orden y en nombre del

NUEVO BANCO SANTURCE S.A. en liquidación por el B.C.R.A.

SUBASTA

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Esmeralda 660, P. 6º Cap. Fed.
322-4511/7240/9267/7673

CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S.A.
BADINO S.A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S.C.A.

LOCAL BANCARIO
Avda. de Mayo 951
Capital Federal

Excelente local en 3 niveles; Sup. Total 809 m² P. Baja: Salón, despacho y baños; s. suelo: 2 tesoros; despachos, sala cómputos; E. Piso: Despachos, baños, 5 líneas telefónicas; aire acond. central.

Base: $ 600.000.-

EXCELENTE LOCAL COMERCIAL
Avda. Meeks 193/197
Lomas de Zamora

Sup. total 351 m² en pleno centro comercial. Local en esquina, acceso por dos calles, amplia vidriera, consta de sótano, P. Baja, dos niveles, posee 2 líneas tel., aire acondicionado, cochera.

Base $ 290.000.-

OFICINA C/ COCHERA
Moreno 953/5/7
Capital Federal

Piso 9º Of. Nº 34 - Sup. 100,75 m². Hall, 3 despachos, 2 áreas de trabajo - divisiones - kitchinette - aire acondicionado central - teléfono espacio g. coche.

Base $ 68.000.-

OFICINA C/ COCHERA
Moreno 953/5/7
Capital Federal

Piso 5º Of. Nº 18 - Sup. Cubierta 100,84 m². Descubierto 70,09 m². Hall, despacho, área de trabajo, 2 baños - kitchinette - aire acond. central - espacio g. coche.

Base $ 63.000.-

REMATE:

Día 7 de mayo de 1993 a las 11 hs. en el Salón BOSCH del Banco Central de la República Argentina, Reconquista 266.

CONDICIONES: Al contado - Seña 10 % al momento del remate - Comisión 3 % más IVA al momento del remate - Saldo a la posesión.

INFORMES Y COORDINACION VISITAS EN: Banco de la Ciudad y San Martín 240 - Tel. 326-8440/41 - 46/7601/7854 - 393-8157/7813

VENTAS AD CORPUS SUJETAS A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN UN TODO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 74/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 26/4 Nº 2018 v. 29/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Inmuebles Innecesarios para su Gestión (Dec. 407/91).

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Esmeralda 660 piso 6º - Capital Federal
Tel.: 322-4511/7240/9267/7673

Por cuenta, orden y en nombre de:

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

(en Liquidación)

ROSARIO: Inst. de Almacenaje: **Sec. A. Norte**; Cap.: 180.000 (TN) **Base: $ 450.000**.- Sec. B Sur: 156.000 (TN); **Base: $ 320.000**.-

Indio Rico: Inst.de Almacenaje: **Elevador**; Cap.: 5.300 (TN); **Base: $ 210.000**.- Inst. de Almacenaje: silo chapa; Cap. 5.300 (TN), **Base: $ 210.000**.-

Monte Buey (*): Inst. Almacenaje: Silo Subt.: Cap.: 24.000 (TN); **Base: $ 25.000**.-

Otros Inmuebles

Pto. San Martín (Ex UXVII) 7 Has. en bloque Base: $ 115.000 (**)

Rosario Playa de Camiones - Playa Peres - Base: $ 2.000.000

(*) Título imperfecto venta únicamente al contado (**) venta únicamente al contado.

SUBASTA: **el 13 de mayo a las 11,00 hs.**, en Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 20/4/93 de 8.00 a 11.00 y de 15.00 a 17.00. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º P. Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 Tel.: 322-7673/9267. En el mismo acto cada unidad se subastará primero al contado y en caso de no presentarse oferta, inmediatamente saldrá a plazos. Consultar para cada unidad los planes de financiación.

Requiera exclusivamente nuestro asesoramiento y representación de órdenes de compra, mediante ofertas bajo sobre, concrete su operación entre usted y nosotros, rechace la intermediación de terceros, se beneficiará.

e. 26/4 Nº 2019 v. 30/4/93

ORGANIMOS CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACIÓN: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la manzana comprendida por Avda. Figueroa Alcorta, Ocampo, San Martín de Tours y Martín Coronado, Capital Federal. Edificio con 26.400 m. c. cubiertos aproximadamente sobre terreno de 7.550 m. c. "ad-corpus"

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PROSPECTOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital Tel. 322-4631/7589-393-7340/7443/7545/4121 - 41-4476 y 812-2771

VALOR DEL PROSPECTO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para la subasta.

REMATE: El día jueves 20 de mayo de 1993, a las 11 horas en el mismo inmueble, Avda. Figueroa Alcorta 3351, Capital.

CONDICIONES DE LA VENTA: Seña: 10 %, Comisión: 3 % más IVA en el acto del remate; Cuarenta por ciento (40 %) más dentro de los sesenta días (60) al aprobarse la operación y firma del boleto y Cincuenta por Ciento (50 %) dentro de los noventa (90) días a la firma de la escritura.

BASE DE VENTA: $ 7.670.000.- Al Contado.

EXHIBICION: Concertar visitas a los teléfonos del Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

e. 21/4 Nº 45.314 v. 30/4/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 74

AUTOMOTORES

AUTOMOVILES:	Ford Taunus Ghia Mod. 1981-83 Peugeot 504 Mod. 1987 Ford Sierra Ghia Mod. 1990
CAMIONETAS:	Ford F 100 Mod. 1970-87 Rastrojero Mod. 1977 Volkswagen Mod. 1987
CAMIONES:	Mercedes Benz 1114 Mod. 1972-75 Dodge DP 500 Mod. 1976 Ford F 6000 Mod. 1976-78 Mercedes Benz 608 Mod. 1976
ACOPLADOS:	Térmicos Montenegro - C. M.
EXHIBICION:	En Avda. Corrientes 3247, Cap. Fed. de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

En los montos de los precios de base esta incluido el I. V. A.

Tanto los valores de cotización como los mejoramientos de ofertas se considerarán con el I. V. A. incluido.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20 %. Comisión 3,5 % + I. V. A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tip-Hogar, dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o Tip-Hogar.

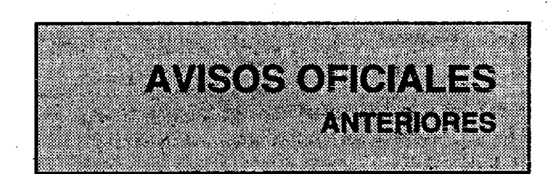
— **INFORMES:** En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso TE. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. En el Hogar Obrero, Rosario 625 5to. piso Fax 901-4330 teléfono 99-2293/6760 de lunes a viernes de 9 a 19.00 hs.

— **VENTA DE PLIEGOS, RECEPCION DE OFERTAS:** En Esmeralda 660, 6to piso TE. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 Hs.

— **ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS:** Día 5-5-93 a las 11.00 Hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso.

— LAS OFERTAS SE RECEPCIONARAN HASTA LAS 15.00 HS. DEL DIA 4-5-93.

e. 22/4 Nº 1951 v. 3/5/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

PARA LA VENTA DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de la

UNIDAD III de ROSARIO
(provincia de Santa Fe)
perteneciente a la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 82.130 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la sede de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del día 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

e. 26/4 Nº 2074 v. 30/4/93

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

PARA LA LOCACION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la locación de la

UNIDAD PORTUARIA VILLA CONSTITUCION
(Elevador Terminal y Silos Subterráneos)
(provincia de Santa Fe)
pertenecientes a la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 230.610 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la sede de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del día 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

e. 26/4 Nº 2075 v. 30/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 239.522/523 y de u$s 1.000 Nros. 3.130.927/930, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. F. Fernández. Bs. As., 08.12.92. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro. — CARMEN DE SANTO , Asistente del Tesoro.

e. 20/4 Nº 45.201 v. 19/5/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/4/93

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Cristina RODRIGUEZ de CASTILLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 23/4 Nº 2017 v. 27/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Trenque Lauquen

GOMEZ, Marcelino	20-02097616-1
GALARZA, Segundo Ubaldo	20-02516956-6
SALVADORI, Héctor Pedro	20-05492661-9

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 22/4 Nº 1971 v. 28/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición Nº 8/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

Asunto: Notificación por edictos.

DIANDA Y URIBURU SOCIEDAD ANONIMA	30-57368818-6	Agencia Nº 49
LOMA SUR SACIIVC	30-57724957-8	Agencia Nº 49
MAPRAL S.R.L.	30-58607727-5	Agencia Nº 49
PLASTICOS APLICADOS GUALEGUAYCHU SAICFCA	30-59036441-6	Agencia Nº 49
TALENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM.	30-59220330-4	Agencia Nº 49
EL SALADO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC.	30-59488471-6	Agencia Nº 49
BUE S.A.	30-59553203-1	Agencia Nº 49
LIROSA SOCIEDAD ANONIMA	30-60175359-2	Agencia Nº 49

ATAYEL S.A.	30-60266242-6	Agencia Nº 49
CAMPOS GONZALEZ S.R.L.	30-60897264-8	Agencia Nº 49
CONSTRUCTORA RIO PLATENSE S.A.	30-61286540-6	Agencia Nº 49
LAGUNA DEL FORTIN S.A.	30-61345502-3	Agencia Nº 49
YAGUARUNDI S.A.	30-61729197-1	Agencia Nº 49
RUCANI S.R.L.	30-61938410-1	Agencia Nº 49
FEMER CEN S.A.	30-62796583-0	Agencia Nº 49
OLANGAS S.A.	30-62733250-1	Agencia Nº 49
RODWAY S.A.	30-63140747-8	Agencia Nº 49
INVERSORA DOS MUÑECOS S.A.	30-63597611-6	Agencia Nº 49
AWANDA S.A. COM. IND. FIN.	33-51574923-9	Agencia Nº 49
DEVIPA SACIAFI	33-58477324-9	Agencia Nº 49
S.R.L. ITAOCA IMPORTADORA	33-59856029-9	Agencia Nº 49
PRESUPUESTO S.A.	33-61284834-9	Agencia Nº 49
SASDA	30-60053378-5	Agencia Nº 49
TAMBOS Y CABAÑAS LAS CUATRO MARIAS S.A.	30-60420695-9	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTOS ARFASA S.A.	30-60712707-3	Agencia Nº 49
CONJUNTO S.A.	30-60741035-2	Agencia Nº 49
QUILMERCEDES S.R.L.	30-60918310-8	Agencia Nº 49
REALIZACIONES GRAFICAS S.R.L.	30-61311774-8	Agencia Nº 49
MEILEN SAACF	30-61458158-8	Agencia Nº 49
RAKAM S.R.L.	30-61524082-2	Agencia Nº 49
FISAR SA FINANCIERA	30-61682188-8	Agencia Nº 49
FAMISHAW S.A.	30-61715927-5	Agencia Nº 49
DRIXAN SCA	30-61909595-9	Agencia Nº 49
CAMPOS DE LA COSTA S.A.	30-61940202-9	Agencia Nº 49
PLANOR SACFEI	30-61944570-4	Agencia Nº 49
EXPORA S.A.	30-61988675-1	Agencia Nº 49
DEMOCRA S.A.	30-62101686-1	Agencia Nº 49
TEXTIL 56 S.R.L.	30-62142492-7	Agencia Nº 49
BIMARIO S.A.	30-62481685-0	Agencia Nº 49
FABLED S.A.	30-62949772-9	Agencia Nº 49
IMCO S.A.	30-62967426-4	Agencia Nº 49
SYSNET S.R.L.	30-63163663-9	Agencia Nº 49
EKOMAX S.A.	30-63563074-0	Agencia Nº 49
ADRILI S.R.L.	30-63627697-5	Agencia Nº 49
CONTROL SYSTEMS S.R.L.	30-63638691-6	Agencia Nº 49
KADIMA S.A.	30-63679247-7	Agencia Nº 49
COMEXYA S.A.	30-63903335-6	Agencia Nº 49
CREARE S.R.L.	30-64036753-5	Agencia Nº 49
CHORICORNER S.R.L.	30-64197582-2	Agencia Nº 49
BIJOUCHATEL S.R.L.	30-64614603-4	Agencia Nº 49
RICANA CEREALES S.A.	30-64614832-0	Agencia Nº 49
ULTRA STUDIO S.R.L.	30-64735926-0	Agencia Nº 49
C M S S.A.	30-64769167-2	Agencia Nº 49
TALLER R Y M S.A.	30-64827683-0	Agencia Nº 49
MEYSA SACFIYA	33-50397839-9	Agencia Nº 49
SINDLHAUSER S.A.	33-57988324-9	Agencia Nº 49
ROME S.R.L.	33-58540129-9	Agencia Nº 49
APR S.A.	33-60527303-9	Agencia Nº 49
RODAFIN SACI	33-61700655-9	Agencia Nº 49
DISEÑOS LINEA K	30-59539056-3	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTO MET. TAPIGAR S.A.	30-51676858-0	Agencia Nº 49
MICROFILM ARGENTINA S.A.	30-52811737-2	Agencia Nº 49
NI MAC S.R.L.	30-62984719-3	Agencia Nº 49
ANNE CLAIRE S.A.	30-64448154-5	Agencia Nº 49
DYNABEL S.A.	30-64077200-6	Agencia Nº 49
BERENBLUM CESAR	20-00135534-2	Agencia Nº 49
CASAL ADOLFO	20-04150316-6	Agencia Nº 49
GARCIA JAVIER MIGUEL S.	20-04215583-8	Agencia Nº 49
BOLGAR JOSE VICTOR	20-04239782-3	Agencia Nº 49
GUTERMAN ISAAC	20-04289802-4	Agencia Nº 49
SAMBUCCETTI EDUARDO SANTIAGO	20-04352550-7	Agencia Nº 49
SOSA EDUARDO ROBERTO	20-04410507-2	Agencia Nº 49
CONTA JOSE	20-04499149-8	Agencia Nº 49
SANCHEZ CORDOBA EVARISTO J.	20-07607624-4	Agencia Nº 49
ALFONSIN FELIPE	20-07682398-8	Agencia Nº 49
CRIVELI JULIO CESAR	20-07851221-1	Agencia Nº 49
PEREZ VICTOR	20-95864719-1	Agencia Nº 49
HONIG CARLOS ALBERTO	23-08265666-9	Agencia Nº 49
FURLOTTI CARLOS A.	24-04280619-2	Agencia Nº 49
DUGGAN EDITH	27-00284665-4	Agencia Nº 49
FERNANDEZ MARIO SALVADOR	27-07726386-7	Agencia Nº 49
IBARRA MONICA EUGENIA	27-11256365-8	Agencia Nº 49
LOPEZ MARIA AMELIA	27-11773153-2	Agencia Nº 49
FIBRALANA SAICFI	30-50202913-0	Agencia Nº 49
GERENDI HNOS. S.R.L.	30-50232497-3	Agencia Nº 49
AMIANSUR S.A.	30-50423844-6	Agencia Nº 49
INTERCONTINENTAL CIA MADERERA	30-50857786-5	Agencia Nº 49
CUÑATAI SCA	30-51897413-7	Agencia Nº 49
COBARE S.A.	30-56971323-0	Agencia Nº 49
CONFITERIA SARMIENTO 1577 S.R.L.	30-57153115-8	Agencia Nº 49
EQUIPAMIENTO DE OFICINA S.A.	30-57331609-2	Agencia Nº 49
FABRIBOL S.A.	30-57386425-1	Agencia Nº 49
DANIEL H. MILBERG Y CIA.S.A.	30-57503818-2	Agencia Nº 49
ALVAREZ Y PUMAR	30-58014550-3	Agencia Nº 49
LINKE S.A. EN FORMACION	30-58305997-7	Agencia Nº 49
LEANDRO N. ALEM 1578 S.R.L.	30-58793097-4	Agencia Nº 49
KYO EI PLASTIC S.R.L.	30-58824434-9	Agencia Nº 49
DECORADORA TIGRE S.A.	30-59046619-7	Agencia Nº 49
ESTANCIA LA LIEBRE S.A.	30-59110981-9	Agencia Nº 49
LA FIRMEZA S.A.	30-59748393-3	Agencia Nº 49
CEVISER S. A.	30-59995171-3	Agencia Nº 49
VANESKE HEIAN S. R. L.	30-63608308-5	Agencia Nº 49
GAMBLE S. A.	30-61562813-8	Agencia Nº 49
KRAFT LINER S. A.	30-64398923-5	Agencia Nº 49
SCANNER FORMS S. A.	30-63477148-0	Agencia Nº 49
PAZ ZULEMA CLEMENCIA	27-00446036-2	Agencia Nº 49
BOHLE BEATRIZ JULIA	27-00037846-7	Agencia Nº 49
KASPARIAN KRIKERIAN	20-17456837-6	Agencia Nº 49
WERNER Y WERNER	30-54102912-1	Agencia Nº 49
LABOR. EPI S. R. L.	30-62382490-6	Agencia Nº 49
MULTIFIBRE S. A.	30-59198310-1	Agencia Nº 49

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 22/4 Nº 1972 v. 28/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 4

Disposición Nº 3/93

Notificación por edictos Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 12/4/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificac.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar el sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables de más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución Nº 3423".

"La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ASUNTO: Notificación por edictos

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
AL TA TRADING S. A.	30-63733686-6	AGENCIA Nº 10
ALFAMAX S. A.	30-61791473-1	"
ANDROSA S. A.	30-62015637-6	"
ANJO S. A.	30-62975001-7	"
AS SEGUR PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SRL.	30-59235909-6	"
AVELINO QUIRNO S. A.	30-57611653-1	"
BECKER Y BZ BODY BOARDS SURF S. A.	30-64497538-6	"
BELCASTEL S. A. E. F.	30-58782871-1	"
BENITEZ OSCAR ANTONIO	23-11027297-9	"
BEYA S. A.	30-60602013-5	"
BIT ARGENTINA SRL.	30-64531777-3	"
C. D. S. SISTEMAS SRL.	30-62655206-0	"
CALVANO VICENTE LUIS	20-10138830-2	"
CENTRO DE GENTE SRL.	30-57453758-0	"
CIGARRERIA REX S. A.	30-52097546-9	"
COMERCIAL I. C. C. S. A.	30-63009927-3	"
CIA. NAVIERA DEL SUR S. A.	30-59901347-0	"
CONASIN SRL.	30-58091290-3	"
D ALESSIO MODESTO	20-00816522-0	"
DE LA IGLESIA JUAN CARLOS		
CARRICABERRY ALFREDO	30-60514556-2	"
DESPIMEX S. A.	30-58109650-6	"
DISTRIBUIDORA MONTECRISTO	33-63674877-9	"
DISTRIBUIDORA NATURAL SA.	30-64361431-2	"
DIVA LINGERIE S. A.	30-63936863-3	"
DOLALEI S. A.	30-61069222-9	"
ELACON S. A.	33-50154368-9	"
ELECTRICIDAD ARGENTINA SA.	33-65555398-9	"
ELLIOT CARUSI Y ASOCIADOS SRL.	30-62080929-9	"
ENCENDIDO REG ARGENTINA SRL.	30-60799331-5	"
ENERGY SRL.	30-61542200-9	"
ENVASES HELGUERA S. A.	30-57904829-4	"
ERIKANA SRL.	30-61075344-9	"
ESIMPORT S. A.	30-61938311-3	"
ESTABLECIMIENTO ARGEX SA.	30-64536192-6	"
F. RAUL LAPLACETTE S. A. AGRO GANADERA	33-51044192-9	"
FENARGEN S. A.	30-63139453-8	"
FICOBA S. A.	30-62734970-6	"
FIDORR SRL.	33-56298204-9	"
FRIO POLAR S. A.	30-61908783-2	"
FRUTOLIVO SAIC. Y A.	30-55851035-4	"
GALEX SRL.	33-63362428-9	"
GANADERA AGRICOLA FORESTAL EL CEIBO S. A.	30-51140692-3	"
GAS TRELEW S. A.	30-61135415-7	"
GLOBALEXPORT S. A.	30-64107651-8	"
GONZALEZ DANIEL ALBERTO	20-04394990-0	"
GONZALEZ PEDRO OMAR	20-10650961-2	"
GOWLAND ACOSTA LEDO Y CIA. S.A.	30-61913598-5	"
GREGORIO BOGACZ Y CIA. S. A.	30-60690214-6	"
GUILCHI S. A.	30-59227331-0	"
GUILLERMO BURTON E HIJOS SRL.	30-62275354-1	"
GUINITADO SRL.	30-59692539-8	"
HALCARSA SRL.	30-64562834-5	"
HIDRA LONG SRL.	30-64171100-0	"
INDUSTRIA Y COMERCIO CIA. ARG. DE SEGUROS S. A.	30-50003776-4	"
INGEFOR S. A.	30-64108517-7	"
INTERDOC S. A.	30-59414854-8	"
INTEREMPRESA SRL.	30-60999144-1	"
INTERNACIONAL BEAUTY DISTRIBUTORS S	30-62557892-9	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
INTERNATIONAL MOTOR SA.	30-64598316-1	"
ISIDORO MORON Y CIA. S. A.	30-57982326-3	"
JASKI ISAAC RICARDO Y HAAR SERGIO PABLO SOC. HECHO	30-61472688-8	"
JUEGOS COMPUTARIZADOS SA.	33-64375694-9	"
KALVILLE S. A.	30-61735882-0	"
KINAL SRL.	30-64684273-1	"
L ARGENT S. A.	30-60911067-4	"
LELIE S. A. I. Y C.	30-61689073-1	"
MARTA A. GUSTOSSI S. A.	30-60594486-4	"
MARTINEZ PARDIES ROBERTO DANIE	20-16938138-1	"
MASACUER S. A.	30-62609098-9	"
MATAFUEGOS DELICON SRL.	30-64307761-9	"
MEDIVEN S. A.	30-61851322-6	"
MIZRAHI FLORINDA INES	27-11224765-9	"
MYASA MARIANI Y ASOCIADOS SA.	30-64389284-3	"
MONICELLI S. A.	30-63207826-5	"
MOONSEA S. A.	30-61954861-9	"
MUNDO DE ENSUEÑO S. A.	30-59773421-9	"
NARDACHONE FRANCISCO ALBERTO	20-15275538-5	"
NASCO S. A.	30-61853960-8	"
ODIN AMERICANA S. A.	30-64815242-2	"
PARFUMS FRANÇAIS SRL.	30-54209439-3	"
PARQUE ETERNO S. A.	30-60676999-3	"
PEÑA FRANCISCO ALBERTO	20-04365118-9	"
PUMPER SRL.	33-58644555-9	"
R J SIEGRIST S. A.	30-56049567-2	"
RAINBAW S. A.	30-58722844-7	"
S. C. I. SISTEMAS COMPUTACION E INFORMATICA S. A. E. F.	30-58055663-5	"
S. D. M. Y M. S. A.	30-63808470-4	"
S. R. L. CO COT	33-58542446-9	"
SALATINO BAÑA Y CIA. S. A.	30-58066131-5	"
SEARCH S. A.	30-57391636-7	"
SKILEÑAS S. A.	30-59570480-0	"
SOCINTER SRL.	30-65584671-5	"
STONE Y WEBSTER OVERSEAS CONSULTANS INC.	30-64691572-0	"
SUD INVERSIONES Y ANALISIS SA.	30-58887798-8	"
SUTIL MANUEL CORNELIO	20-17332056-7	"
SUTRAK ARGENTINA S. A.	30-60169886-9	"
TCHINNOSIAN JORGE	20-07698985-1	"
TEAMCOS SACIF.	30-61905517-5	"
TECNO LATINA S. A.	30-62007076-5	"
TEMPLEMETAL SRL.	30-55160928-2	"
TRANSVIALES S. A. E. F. DE ANTONIO OSCAR VALENTINO Y O	30-62380203-1	"
UNIVERSAL MOTORS S. A.	30-64648776-1	"
VERIFEX SRL.	30-63849187-3	"
VIDEO SELECTION SRL.	30-61222276-9	"
VILAN ERNESTO JULIO	20-10201315-9	"
VILLEGAS JOSE LUIS	20-04444015-7	"
VITAL MET S. A.	34-59751980-1	"
VITTORIO DI VERONA S. A.	33-60225719-9	"
WORTHY S. A.	30-62184416-0	"
YEDICON S. A.	30-56435883-1	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 23/4 Nº 2014 v. 29/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nos 3282 y 3371."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
30-65396407-9	INDAGRA S. A.

CARLOS CORONADO, Director Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/4 Nº 2042 v. 30/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

REOS, Adán Pedro

e. 19/4 Nº 1896 v. 30/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

CORDOBA, Victor Lucio
CUELLO, Domingo Edgardo
MICHALISZYN, Nicolás
MORINIGO, Ariel Ramón
PEREZ, Lino
ROMERO, Prieto Gerardo
PRIETO, William

e. 19/4 Nº 1897 v. 30/4/93